

ACTA N° 406 - A

--En Santiago de Chile, a seis días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno, siendo las 12 horas, se reúne en Sesión Secreta Legislativa la H. Junta de Gobierno presidida por S. E. el Presidente de la República y Comandante en Jefe del Ejército, General de Ejército Augusto Pinochet Ugarte, e integrada por el señor Comandante en Jefe de la Armada, Almirante José T. Merino Castro, por el señor Director General de Carabineros, General Director César Mendoza Durán, y por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, General del Aire Fernando Matthei Aubel. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército don Jorge Zincke Quiroz.

--Asisten los señores: Sergio de Castro Spíkula, Ministro de Hacienda; Mónica Madariaga Gutiérrez, Ministra de Justicia; General de Brigada Santiago Sinclair Oyaneder, Ministro Jefe del Estado Mayor Presidencial; General de Brigada Roberto Guillard Marinot, Ministro Jefe del COAJ; General de Brigada Aérea Enrique Montero Marx, Ministro Subsecretario del Interior; Teniente General César Benavides Escobar; Teniente Coronel de Ejército Enrique Seguel Morel, Subsecretario de Hacienda; Contraalmirante Jorge Hess Julio, Jefe de Gabinete de la Armada; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Contraalmirante Aldo Montagna Barghetto, Auditor General de la Armada; Teniente Coronel de Ejército Fernando Torres Silva, representante del Ejército en la Secretaría de Legislación; Capitán de Navío Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Asesores Jurídicos de la H. Junta de Gobierno, señores: General de Brigada Fernando Lyon Salcedo (Sr. General Pinochet), Capitán de Fragata Hernando Morales Ríos (Sr. Almirante Merino), Coronel de Aviación Hernán Chávez Sotomayor (Sr. General Matthei) y Mayor de Carabineros Harry Grünewaldt Sanhueza (Sr. General Mendoza), y Mayor de Ejército Juan Romero Riquelme, Jefe de la Subjefatura Legislativa del COAJ.

MATERIAS LEGISLATIVAS.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Esta es la última reunión de la Junta de Gobierno como Poder Legislativo y Ejecutivo.

En consecuencia, a partir de la próxima reunión funcionará el sistema que se establecerá en la ley que ahora trataremos.

1.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA PROCESO LEGISLATIVO.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Mi General, el único punto que hay en Tabla es el relativo a la nueva ley sobre el proceso legislativo. Se ha designado como Relator del tema al Contraalmirante don Jorge Hess Julio.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Quién trabajó esta materia?

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Una Comisión presidida por el Contraalmirante Hess.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Entonces, los que no asistieron a la Comisión podrán hacer ahora las observaciones que sean pertinentes.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- Mi General, el 13 de noviembre US. dispuso que se integrara una Comisión especial para elaborar un proyecto de ley complementario que estableciera los órganos de trabajo y el procedimiento de que se valdrá la Junta de Gobierno para ejercer las potestades constituyente y legislativa.

Esa Comisión, que presido, tras solicitar las ideas matrices de la Junta de Gobierno, lo que se realizó el 29 de diciembre del año pasado, elaboró el proyecto y es el que se propone ahora a vuestra consideración.

Al respecto, puedo manifestarlo que hubo acuerdo en la gran mayoría del articulado, excepto en lo que indicaré a continuación. En beneficio del tiempo y como le hice llegar a US. las observaciones, considero más fácil preguntar artículo por artículo si alguien tiene observaciones para irlos modificando. De lo contrario, empezaría leyendo aquellos en que no hubo acuerdo.

Procedería a efectuar la exposición en la forma como US. decida.

Empezaré artículo por artículo.

"Artículo 1°.- Durante el período señalado en la disposición decimotercera, transitoria, de la Constitución Política de la

República de Chile, la Junta de Gobierno ejercerá las potestades constituyente y legislativa que le confiere la disposición decimooctava, transitoria, de la misma Constitución."

Sobre eso no hubo acuerdo, mi General.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿En qué radica la discrepancia?

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- La diferencia consiste en que el artículo 2º, siguiente, contempla una nueva denominación para la Junta: "Junta de Gobierno Legislativa", que no está consignada en la Constitución.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Está contemplado el aspecto Junta, y no afecta a la Constitución si se agrega el apellido. Tengo entendido eso. Sería distinto si se le cambiara el nombre completo de la Junta de Gobierno.

¿Qué opinan los juristas?

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Me correspondió participar en la Comisión ...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Explicaré una idea que tengo al respecto.

Casualmente, nos hemos separado el Poder Ejecutivo y el Legislativo no sólo para el interior, sino para el exterior; vale decir, para mostrarnos ante el mundo como un país donde hay un Poder Ejecutivo, un Poder Legislativo y un Poder Judicial. Más bien por eso nos hemos separado.

Ahora, si la Junta sigue actuando con el mismo nombre, la gente lo interpretará como que no nos hemos separado y dirá: que otra vez estamos juntos, "otra vez Pinochet está molestando".

Por eso acepté la proposición que me hicieron.

Desearía escuchar al General Lyon.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Justamente, lo que US. ha manifestado fue la idea central que nos movió a proponer en el seno de la Comisión que, sin perjuicio de mantener la norma matriz que está en la Constitución Política, se aclarara el problema en cuanto a la denominación.

La verdad es que siempre ha sido así en la Constitución Política de Chile y en otras en el sentido de que la función de gobernar corresponde al Presidente de la República, quien ejerce el Poder Ejecutivo.

Gobernar es administrar, de tal manera que el Presiden-

SECRETO

te administra el país. Y quien ejerce el Poder Legislativo es, digamos, el organismo que realiza las funciones constituyente y legislativa fundamentalmente.

Siempre también ha habido labores de colegislación. El Presidente la tiene al enviar los Mensajes y al colegislar. El Congreso Nacional siempre la ha tenido en la aprobación de tratados, en la ratificación de los nombramientos de los funcionarios superiores de la Administración Pública y en otras labores que, si bien no son esencialmente legislativas, de todas maneras están dentro de ese principio de interrelación de los Poderes del Estado. Pero su función esencial es la de legislar y no de gobernar.

Por lo tanto, cuando se elaboró la Constitución, y particularmente las normas transitorias de ella, en lo cual también nos cupo intervención, sinceramente omitimos ese detalle y no pensamos que podría tener ninguna importancia el mantener el nombre de "Junta de Gobierno".

En realidad, como lo señala mi General, ha habido muchas consultas en especial desde el extranjero. Han preguntado cómo es el problema en Chile, quién gobierna el país ahora. Entonces, se ha dicho que, al igual que tradicionalmente, el Presidente de la República mantiene y ejerce el Poder Ejecutivo y el Gobierno, y que la Junta de Gobierno, integrada ahora por un representante más del Ejército, tiene el Poder Legislativo. Luego, su función esencial es tener la potestad constituyente y legislativa, relación que antes tenía el Congreso.

En vista de ello se ha consultado: "¿Cómo se dice que es "de Gobierno"?"

Ello indica que hay toda esta suerte de confusiones, y lo único que se pretendió en el seno de la Comisión fue aclarar un poco esto y, sin dejar de tener el nombre de "Junta de Gobierno", agregarle "de carácter legislativo" o "reunida para estos efectos", y se denominará "Junta de Gobierno Legislativa".

Esto también se puede aclarar en una norma interpretativa de la Constitución, lo que también se conversó en esa oportunidad. Es posible complementar esto para evitar que se diga que se está alterando la Carta Fundamental.

Finalmente, deseo señalar que esto no es extraño porque anteriormente, en la Constitución Política de 1925, el Congreso Nacional estaba dividido en Senado y Cámara de Diputados, pero se promulgaron muchas leyes en las cuales no se le llamó "Congreso Nacional" sino Parlamento, Poder Legislativo; es decir, denominaciones que se referían a la función.

SECRET

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ofrezco la palabra.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Pido la palabra.

En la disposición 18, transitoria, en la 14, transitoria, etcétera, a través de toda la parte transitoria del texto de la Constitución, existe la denominación de "Junta de Gobierno". El artículo 18 determina claramente que la Junta de Gobierno ejercerá, por la unanimidad de sus miembros, las siguientes atribuciones exclusivas: ejercer el Poder Constituyente sujeto a aprobación, etcétera; ejercer el Poder Legislativo.

Por esa razón yo no fui de opinión de que el artículo 2° dijese "la Junta de Gobierno Legislativa", porque no está en la Constitución. O modificamos la Constitución y la llamamos "Junta de Gobierno Legislativa", o la dejamos como figura en la Carta Fundamental.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Según informan, ésa fue una omisión.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero está escrito.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se puede dejar el nombre de Junta de Gobierno, y entre paréntesis colocar "Poder Legislativo". Lo he visto así en otras partes.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Estoy de acuerdo en que está mal puesto el nombre. Lo pusimos mal en su oportunidad. En esa ocasión debieron haberse escuchado observaciones en ese sentido, y no ahora.

Reitero: concuerdo en que el mismo nombre está mal colocado y que podría haberse puesto en la Constitución como se señala ahora, pero una ley de este tipo, que no es de rango constitucional, ¿o sí lo es?

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Sí. Es de rango constitucional y esta ley ...

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¡Ya estamos modificando la Constitución, ahora mismo! Todavía no está ni seca la tinta. Recién se pondrá en marcha el 11 de marzo y ya la estamos enmendando y arreglando a nuestro amaño ... A mi juicio, esto no nos prestigia. Con todas las explicaciones que hay que dar, no nos prestigia.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- El artículo 19, transitorio, establece que "una ley complementaria establecerá los órganos de trabajo y los procedimientos de que se valdrá la Junta de Gobierno para ejercer las aludidas potestades constituyente y legislativa. Estas normas complementarias establecerán además los organismos que permitan a la Junta de Gobierno requerir la colaboración ...".

O sea, está en todas partes. En consecuencia, o modificamos la Constitución ...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ya significaría plebiscito.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Por eso dije que si se redacta el artículo 2° en la forma indicada, lo primero que haría la Contraloría sería decir: "Esta Junta de Gobierno Legislativa que están haciendo aparecer aquí no está en ninguna parte".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Qué piensan los abogados?

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Perdón, Presidente, no importa qué digan los abogados. Hay algo que a mí me dice otra cosa en la política: no podemos empezar a modificar una Constitución cuando todavía no está seca la tinta siquiera. Se argumentará que nosotros estamos cambiando a nuestro amañado por el pueblo.

Debemos tener mucho cuidado en estas interpretaciones. Considero que debemos ser extraordinariamente cuidadosos en no modificar nada de lo que está en la Constitución solemnemente aprobada, a la cual le queremos dar solemnidad y deseamos mantener. Si empezamos a enmendarla acá, pese a estar completamente de acuerdo en que está mal puesto el nombre, ...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Perdón, General Matthei. En mi opinión, el cambiar la denominación no significa modificar la Constitución. En eso discrepo de usted.

¿Cuál es el concepto de los abogados?

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- La misma Constitución entrega a la Junta de Gobierno las potestades constituyente y legislativa; o sea, es la Carta Fundamental la que le está dando esas funciones: función legislativa, función que cumple el Poder Legislativo. De manera que si se denominó así a la Junta de Gobierno durante la transición, ello no significa que tenga facultades

tades de gobernar porque los Poderes están claramente separados.

Y si en el artículo 2° se coloca que, reunida para estos efectos, la Junta de Gobierno tendrá la denominación de Junta de Gobierno Legislativa, no está haciendo sino darle la denominación que la misma Constitución le ha conferido por las funciones que le encarga durante el período de transición.

No creo que vaya contra la Constitución. Aún más: a lo mejor, no sé si sería necesaria una ley que interprete la Constitución y aclare esto. Entre paréntesis, estimo que la Contraloría ni siquiera debería inmiscuirse en esto.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Perdón que insista en el punto. A mi modo de ver, no se cambia la Constitución, salvo que la Junta quisiera una ley complementaria. Pero ésta es una ley complementaria, no es de rango constitucional. Tampoco es una ley.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Es ley complementaria.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Pero no es de rango constitucional. Es un complemento de la Constitución, pero no es de rango constitucional.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Opino que no hay ningún inconveniente de orden legal ni constitucional para darle esa denominación. Traeré a colación un ejemplo sobre algo semejante que se produjo y que considero ilustrativo desde el punto de vista del rango jurídico de las normas.

Cuando se dio el carácter de Ministro de Estado al señor Jefe del Estado Mayor Presidencial había una ley, el decreto ley 528, que fijaba la planta de la Junta de Gobierno y establecía el cargo de Jefe de Gabinete del Presidente de la República.

Por un simple decreto supremo, que en su oportunidad me correspondió redactar, que tenía un rango inferior al de la ley, así como esta ley lo tiene inferior al de la Constitución, se dijo que ese cargo de Jefe de Gabinete, no obstante seguirse llamando así porque así lo denominaba la ley, tendría además el nombre de "Jefe del Estado Mayor Presidencial" y el consiguiente rango de Ministro coordinador de las funciones de Gobierno.

Cuando ese decreto llegó a la Contraloría, el Consejo de Abogados se planteó el mismo problema que aquí estamos discutiendo. En esa ocasión se dijo: "La ley le da el nombre de Jefe de Gabinete, y por un decreto que es inferior a la ley se le está poniendo

SECRET

un nombre anexo". No obstante, los abogados en la Contraloría, por unanimidad, resolvieron que no existía inconveniente alguno de orden legal porque solamente se le estaba precisando, en ese acto de inferior jerarquía normativa que era el decreto, cuál era la naturaleza real de la labor que ese funcionario, que legalmente se llamaba de otra manera, cumplía.

Aplicando el mismo principio jurídico frente a un decreto y una ley, frente a una ley y la Constitución, creo que, de lo señalado por el señor Almirante Merino y por el señor General Matthei, no cabe ninguna duda de que las atribuciones de la Junta de Gobierno dentro de la Constitución son legislativas.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No se mueven un ápice.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- No se alteran en lo absoluto.

Luego, también podría decirse que la Junta de Gobierno constituye el Poder Legislativo, pero eso no sería tan propio en la medida en que el Presidente de la República en Chile tradicionalmente ha sido un colegislador necesario y permanente.

En consecuencia, por eso sería no tan propio llamarla a ella sola Poder Legislativo y, a mi juicio, esta denominación que se sugiere precisa el ámbito exacto de su función, tal como ocurrió en ese caso puntual que traje a colación, y lo hice porque fue objeto de lucubración jurídica del máximo organismo fiscalizador de la República que es la Contraloría General.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Estoy totalmente de acuerdo con el General Matthei y también con los otros señores Miembros de la Junta en el sentido de que no se puede cambiar la Constitución. Conuerdo plenamente en eso. Sin embargo, esta palabra es aclaratoria.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Esto no la cambia.

Un señor ASESOR.- Precisamente, eso fue lo que se tuvo en vista. Como señalaba la señorita Ministra de Justicia, se hicieron algunas consultas por parte de la segunda Comisión que redactó esto. Se propuso ese nombre y fue aprobado por los otros integrantes jurídicos de esa Comisión. Yo participé en ella en representación del Ejército. Se formularon consultas a nivel oficial a la Contraloría y, tal como informa la Ministro, no habría problema en agregar, por la vía de la ley, la expresión "Legislativa" porque ésa es la función que le da la Constitución.

SECRETO

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Y al agregar "Legislativa" no cambia la denominación de Junta de Gobierno. No hay cambio de fondo, porque si hubiera una enmienda en el sentido de que se modificara la Constitución yo sería el primero en decir que no.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- La Constitución seguirá llamando a la Junta de Gobierno en esta forma.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Por eso ahora se aclara.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- En esa forma ya estaríamos cambiando algo de lo que dice la Carta Fundamental.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No se modifica el fondo. Se aclara una forma.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Nuevamente pido la palabra.

Deseo decir muy claro: soy el primero en estar de acuerdo en que el verdadero nombre es el que se indica ahora y que el colocado en la Constitución estuvo mal puesto. Deploro que los abogados no lo hicieran presente en su debida oportunidad. Ese era el momento para hacerlo y no ahora. Personalmente no me gusta el cambio en esta ocasión a pesar de encontrar toda la razón a lo expresado. Técnicamente es impecable. Concuerdo en que desde un comienzo debió haberse llamado así, pero no lo consigna en esa forma la Constitución.

Por lo tanto, no creo que debamos ahora aclarar o precisar los nombres.

En la Constitución está muy claramente expresado que el Presidente es quien gobierna, y lo manifiesta de manera muy específica en el artículo 24: "El gobierno y la administración del Estado corresponden al Presidente de la República, quien es el Jefe del Estado". Y también dice en forma muy clara que la Junta de Gobierno es netamente constituyente y legislativa. Lo determina en forma tan precisa la Carta Fundamental que no hay dónde perderse en el sentido de que la Junta de Gobierno no es de gobierno realmente, porque eso lo lleva el Presidente.

No obstante, le pusimos el nombre equivocado al bebé, y los responsables son ustedes y no nosotros.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Después de escuchar todo lo manifestado, aun cuando en lo personal estoy de acuerdo en que no varía el fondo y da una mejor presentación denominarla "Junta de Gobierno Legislativa" --incluso más: debería ser "Junta Legislativa de Gobierno", pero eso tal vez ya sería mucho--, analizando la materia bien a fondo me da exactamente igual que se llame de una manera o de otra, porque en ningún caso cambiará, ya que la Constitución establece en forma muy clara las funciones que le corresponden.

De manera que quizás nos estamos extendiendo demasiado en una discusión por un detalle que a lo mejor no tendrá tanta significación.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Pido la palabra.

Hay algo en lo que tal vez no se ha pensado. En la disposición decimonovena dijimos taxativamente: "La Junta de Gobierno ejercerá las aludidas potestades constituyente y legislativa". Se estatuye claramente ahí. ¿Y por qué entonces en la ley vamos a decir la Junta de Gobierno Legislativa, en circunstancias de que ya se determinó acá?

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- También es constituyente.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Es constituyente y legislativa.

--Se suscitan diversos diálogos.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Si nos equivocamos es un problema político y no jurídico.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Precisamente, el artículo decimonoveno preceptúa muy claramente: "Una ley complementaria establecerá los órganos de trabajo y los procedimientos de que se valdrá la Junta de Gobierno para ejercer las aludidas potestades constituyente y legislativa".

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Tiene que dictar una ley.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- En consecuencia, menos problema veo.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Estamos tratando la ley que fija los órganos de trabajo, pero en el fondo también estamos precisando un nombre, y los nombres algo dicen siem

SECRET

pre. Ahora, que se consigne equivocado, pero igualmente considero que esta ley es para otra cosa y no para aclarar el propio nombre de la Junta.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- ¿Sería una solución dictar esta ley complementaria en la cual se establezca en forma clara que la Junta de Gobierno a que se refiere la Constitución es la Junta Legislativa que para tales efectos cumplirá tales y tales misiones? Porque al parecer el motivo de la discusión es que esté en esta disposición.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- De acuerdo a lo expresado por el Almirante, la idea es eliminarla definitivamente de todo lo que sea ley o legislación. ¿No es así? O sea, si no se puede tocar más el nombre ya no hay ninguna aclaración. ¿O se acepta la aclaración posterior?

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- La aclaración figura en la Constitución.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero el General Mendoza consulta si después una ley complementaria podría aclarar que la Junta de Gobierno a que se refiere la Constitución es la Junta Legislativa. Al parecer, el Almirante no es partidario de otra ley.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- En mi opinión, está escrita la ley en la cual se fija lo que la Constitución nos exige: la ley complementaria que establece los órganos y los procedimientos de que se valdrá la Junta para ejercer las potestades constituyente y legislativa. Esa es la ley.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero aquí se mencionó una ley interpretativa, según lo que acabo de escuchar a los Generales Mendoza y Matthei, que establezca que cuando se menciona a la Junta se está hablando de la Junta de Gobierno que tiene la acción constituyente y legislativa. El Almirante Merino estima que no vale la pena por estar en la Constitución.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- A mi modo de ver, lo señalado por el señor Almirante viene a confirmar que el artículo 2° es perfectamente legítimo, porque si la Constitución deja tan claramente determinado que la función de la Junta es una labor legislativa y constituyente, ¿qué inconveniente hay en el artículo 2° para que lo sepa la opinión pública y la gente no se pierda, como dice el General Lyon, pues se han hecho consultas en el sentido de quién gobierna en Chile.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Está definido en la Constitución.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Pero no es obligatorio que la Constitución la conozcan en el extranjero.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Y menos las leyes.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Pero el papelito que despacha la Junta de Gobierno, al decir "Legislativa", aclara eso.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se dejaría en suspenso la ley y se vería cuando funcione. Mientras tanto, los señores Miembros de la Junta tendrán el problema de que no habrá Comisiones, pues figuran en este proyecto.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Si leemos el artículo 18, las funciones de la Junta no son meramente legislativas. Por ejemplo, la letra a) dice: "Ejercer el Poder Constituyente sujeto siempre a aprobación plebiscitaria". En seguida, "Ejercer el Poder Legislativo"; o sea, claramente esa letra le da dicho Poder; a continuación, "dictar leyes interpretativas de la Constitución; aprobar o desechar los tratados internacionales antes de la ratificación presidencial; prestar su acuerdo al Presidente de la República en los casos contemplados en la letra B de la disposición decimoquinta transitoria; prestar su acuerdo al Presidente de la República para decretar los estados de asamblea y de sitio, en su caso; permitir la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, como asimismo, autorizar la salida de tropas nacionales fuera de él; conocer de las contiendas de competencia que se susciten entre las autoridades políticas o administrativas y los tribunales superiores de justicia; otorgar la rehabilitación ciudadana, etcétera; declarar, en el caso de que el Presidente de la República o los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y el General Director de Carabineros hicieren dimisión de su cargo, si los motivos que la originan son o no fundados y, en consecuencia, admitirla o desecharla;" --a mi juicio, eso no es legislativo-- "las demás que le otorgan otras disposiciones transitorias de esta Constitución".

Por lo tanto, la labor de la Junta de Gobierno es legislativa fundamentalmente, pero también tiene otras tareas más que legislativas.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Eso se podría aclarar bastante fácilmente con una frase: "y las demás atribuciones que esta misma Constitución le señala".

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Según mi entender, no hay ningún inconveniente en lo señalado por el señor General Matthei.

El principio de la separación de los Poderes Públicos nació con Montesquieu, quien la concibió como una separación tajante de poderes en que cada Poder tenía lo suyo y lo propio.

El devenir del tiempo y la realidad de la historia demostraron que esa división tajante de poderes no podía existir, y es así como sucesivamente dentro del ámbito de cada Poder se van advirtiendo ejercicios de funciones que son casi propios del otro y del vecino.

Tan es así, que el Presidente de la República cuando dicta un decreto de indulto está ejerciendo una función de orden jurisdiccional, porque está poniendo término a una condena judicial; cuando conmuta una pena está cambiando una condena judicial. Y lo mismo puede advertirse dentro de los otros Poderes del Estado. Por ejemplo, dentro del Poder Judicial una función netamente administrativa, que es la que tiene el Presidente de la Corte Suprema al administrar su personal. Y dentro del Poder Legislativo, tradicionalmente en Chile y en todos los países del mundo lo predominante es lo legislativo, sin perjuicio de algún tipo de funciones que son las leídas por el General Matthei. Pero nadie se habría atrevido a decir que en el Parlamento antiguo que había en nuestro país no se cumplían funciones legislativas sino que de Gobierno porque ejercía esas mismas atribuciones. Siempre el Congreso Nacional prestó su acuerdo al Primer Mandatario para determinados nombramientos: léase el del Contralor General, léase el de ustedes mismos, los Oficiales Generales.

Es decir, son Poderes distintos donde hay una necesaria interrelación de atribuciones y traslapos en algunas materias, pero eso no quita que sea legislativo.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Conforme. Pero hay algo más que deseo dejar muy claro.

De acuerdo a la Constitución, este proyecto de decreto ley era para fijar los asuntos de trabajo interno, y creo que a eso debemos abocarnos y no tratar de interpretar la Constitución dando nombres.

En mi opinión, aquí nos estamos estancando en un artículo que nada tiene que ver con el motivo de esta ley, y ya estamos tropezando en ese asunto por estar tratando de introducir un tema ajeno.

SECRET

no a la ley, un asunto que debió haberse previsto antes.

Concuerdo en todo lo que han expresado. Sin embargo, hay algo que no me agrada: sentarme a interpretar ya las cosas, y lamentablemente los nombres no son eso solamente sino que de alguna forma ...

--No hay continuidad en esta parte de la grabación.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ...por qué no nos fijamos en ese tiempo. En este momento no estoy de acuerdo en esta ley; después lo podríamos discutir pero en esta ley no estoy de acuerdo con eso.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Hay otra cosa que se aclara en el artículo 3°.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- El artículo 3° no tiene observaciones, pero está relacionado con los otros. Por lo tanto, si cambia no hay que borrar acá.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Otra vez cae en el mismo pecado: "la Junta de Gobierno", en circunstancias de que arriba la habían denominado "Junta de Gobierno Legislativa". En el artículo 2° dice "Junta de Gobierno".

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- Si se acepta el artículo 2° hay que cambiar el 3°. Las tres primeras normas están interrelacionadas.

Además, la Junta de Gobierno de que se habla en este Título no es la actual sino la que estipula la disposición transitoria 14, que dice que es otra porque estatuye que la integrarán los Comandantes en Jefe y el Director General de Carabineros, pero dado que el Comandante en Jefe del Ejército es Presidente de la República, entonces pasa a integrarla el Oficial General de Armas más antiguo.

En consecuencia, ya es otra Junta y ésa es la que se llamará Junta de Gobierno de aquí en adelante. La Constitución, para estos efectos, denomina "Junta de Gobierno" a esta nueva que no es la que está actualmente.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- ¿Me permite aclarar por qué se acordó esta redacción, por supuesto como proposición?

La primera idea, que también me correspondió manifestarla, era sencillamente agregar a la Junta de Gobierno, cualquiera que fuera el objeto de su reunión, la expresión "Legislativa". Sin embargo, como una fórmula, llamémosla, de transacción, se aceptó

SECRET

esta redacción, concordando incluso con lo manifestado por mi General Matthei, porque aquí dice que durante el período señalado en esta disposición la Junta de Gobierno ejercerá las potestades constituyente y legislativa, y el artículo 2° prescribe "reunida para todos los efectos antes indicados"; es decir, para ejercer la potestad constituyente y legislativa, nada más que para ese objeto, tendrá la denominación de Junta de Gobierno Legislativa.

Eso fue lo acordado en la Comisión y por eso está redactado así, permitiendo incluso que para otros efectos, como el aludido por el señor General Matthei, pudiera conservar el nombre que antes tenía.

Explico esto para que no aparezca como contradicción entre un artículo y otro. Fue una fórmula de transacción.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- Como después las situaciones eran tan poco definidas según lo que ejercía o la materia que estaba tratando, el artículo 4° consigna:

"Establécense los siguientes órganos de la Junta de Gobierno, en adelante, para los efectos de esta ley, "la Junta"; es decir, en todo lo demás se llamará solamente "la Junta".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Vuelvo a lo mismo: el artículo 3° ¿se rechaza, permanece, se modifica, se aprueba?

El 1° lo aceptaron. ¿Es así.

El 2° lo rechazaron.

Artículo 3°.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- Seguiría igual porque dice nada más que la "Junta de Gobierno".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se aprueba.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- De acuerdo a la observación hecha por el señor General Matthei, respecto del artículo 1° manifesté denantes que quizás sería conveniente agregar aquella parte que dice: "y las demás funciones que le señala esta Constitución". ¿Es o no es conveniente para dejarlo más claro?

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- No parece indispensable, mi General, en la medida en que ella norma sólo el proceso legislativo.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- No. Al parecer, la señorita Ministra está equivocada porque crea un órgano que es

SECRETO

un órgano de trabajo como la Secretaría de la Junta y que está en el texto de la ley en lo que se hace referencia a este organismo para el ejercicio de las demás funciones que no son legislativa y constituyente. De tal manera que no es así.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Una aclaración.

Esto se originó en el hecho de que la Constitución Política dispone que se dictará una ley complementaria para establecer los órganos de trabajo y procedimientos de que se valdrá la Junta para ejercer las potestades constituyente y legislativa. Para eso.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Correcto. Mantengámonos dentro de eso entonces.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Y por eso guarda concordancia con la Constitución referirse a las potestades constituyente y legislativa.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Se aprueba el artículo 3°?

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Yo lo apruebo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aprobado.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Hay una pequeña observación respecto del artículo 1°.

Esa norma se refiere únicamente al período presidencial de ocho años en circunstancias que, de acuerdo con la mecánica de la Constitución, la Junta podría permanecer por un lapso de prórroga de un año más.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- U ocho años más.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- No, mi General, en ningún caso.

--Diálogos.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Hay una eventual posibilidad de prórroga de la Junta, de que siga por un año más si falla la elección presidencial de la persona propuesta por la Junta, en cuyo caso tiene otro año más. A eso habría que referirse.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Está bien, mi General. Habría que agregar esa frase.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Habría que colocar "en el período de prórroga que señala la disposición

SECRET

decimonovena, en su caso.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se agrega la frase señalada al artículo 1°.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Y dice que la Junta de Gobierno estará integrada en la forma en que lo dispone la norma decimocuarta, porque no es la misma.

Deben añadirse ambas frases.

Asimismo, al final de la Constitución se establece: "con arreglo a las normas de la presente ley, asimismo ejercerá las facultades de la letra d) de la disposición transitoria antes citada". Esa letra consigna lo siguiente: "Aprobar o desechar los tratados internacionales antes de la ratificación presidencial".

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- Respecto de esta última proposición que sugiere también que con arreglo a las normas de la presente ley se ejerza la facultad de la letra d), significa que, de acuerdo a la nueva Constitución y a lo que aquí se está proponiendo, no será necesaria una ley para aprobar los tratados que someta el Presidente de la República a la Junta, sino que se vuelve al antiguo sistema de un acuerdo.

Al colocar que lo hace con arreglo a las normas de esta ley, como ella trata del sistema legislativo, toda la tramitación tendrá que seguir la misma que consigna la ley.

Y también hay una norma por ahí que establece dentro de la tramitación que la Comisión Legislativa tiene que enviar a la Junta la proposición de ley y, en ese caso, sólo deseo hacer presente que deberíamos adecuar la proposición de ustedes con la disposición del artículo 31.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Sí. Debe agregarse algo ahí; es decir, lo cierto es que es nada más que un acuerdo de la Junta, pero se tramita igual que una ley.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Un acuerdo que tiene valor de ley.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- Pero hay que excepcionar la obligación de tener que presentar una ley, porque no será necesaria para aprobarlos.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- ¿Se cambiaría el artículo 2°?

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Debe modificarse la redacción.

SECRETO

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- El 3° se mantiene.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA DEL COAJ.-
Respecto del artículo 3°, una pequeña aclaración.

En uno de los textos anteriores de los proyectos que te
nemos a la vista, sobre el procedimiento legislativo, esa norma
estaba redactada de la siguiente manera:

"La Junta de Gobierno Legislativa, en el ejercicio de
tales funciones, será presidida por el miembro titular según el or
den de precedencia".

Ahora veo cambiada la redacción, y se estatuye: "La Jun-
ta de Gobierno, en el ejercicio de sus funciones, será presidida
por el miembro titular".

Como se ha manifestado que además de las funciones cons
tituyente y legislativa la Junta desarrollaría otras labores, po-
dría entenderse que habrá permanentemente un Presidente de la Jun-
ta de Gobierno. Por lo tanto, considero que la redacción anterior
era más precisa: "que en el ejercicio de tales funciones", a las
que alude este proyecto, o sea de las funciones constituyente y le-
gislativa, "la Junta será presidida por el miembro titular según
el orden de precedencia".

No sé a qué obedece el cambio de redacción del proyecto
anterior acordado por la Comisión.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- Se debe a la dispo-
sición transitoria 18, que establece lo siguiente:

"Durante el período a que se refiere la disposición deci-
motercera, transitoria, la Junta de Gobierno ejercerá", etcétera,
y al final se consigna: "Presidirá la Junta de Gobierno el miembro
titular de ella que tenga el primer lugar de precedencia, de acue-
do a los dos incisos anteriores". Y no dice para qué efectos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero se entiende
que aquí no hay Junta de Gobierno con Presidente. Más claro: no
se lleva el título para la casa, sino que lo ejerce aquí adentro.

Pero aquí hay una observación.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Ahí es-
tá clarísimo. Hay un párrafo aparte especial, y creo que fue el
que incorporaron al texto de la ley. Ahí dice: "Presidirá la Jun-
ta el miembro titular de ella que tenga el primer lugar de prece-
dencia de acuerdo con los dos incisos anteriores".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero tengo entendido que se refiere a la Junta cuando está sesionando.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA DEL COAJ.- En las funciones constituyente y legislativa.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Tiene funciones legislativa, constituyente y otras más, y esa Junta es presidida por el más antiguo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Cuando está en sesiones.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Está bien redactado: "en el ejercicio de sus funciones".

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Debe haber un Presidente.

--Hay diversos diálogos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Al artículo 1° le falta algo para entender el 3°.

No intervino en estas comisiones, pero de la discusión veo algo que no está claro.

El artículo 1° señala que ejercerá las facultades constituyente y legislativa mediante esta ley. Para ello se dicta esta ley: para indicar la forma o procedimiento como se ejerce la facultad y constituyente por la Junta.

Ahora, así, con este agregado, se entiende que la Junta de Gobierno, en el ejercicio de sus funciones, tiene ...

Por eso es válida la observación de agregar "mediante esta ley".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Previamente habría que aclarar el 1°.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Faltan tres frases.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Y el artículo 3°?

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- De acuerdo con la corrección del 1°, queda bien el 3°.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Al 1° le falta una frase.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- "De acuerdo a las normas de la presente ley".

SECRETO

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Entonces, el 3° se aprueba.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- Continúo leyendo el articulado.

"Artículo 4°.- Créanse los siguientes órganos de trabajo de la Junta de Gobierno, en adelante, para los efectos de esta ley, "la Junta":

- "a) Las Comisiones Legislativas;
- "b) La Secretaría de Legislación de la Junta de Gobierno, y
- "c) La Secretaría de la Junta de Gobierno.

"Párrafo 1°.

"De las Comisiones Legislativas."

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Tengo una observación acerca del artículo 5°.

En mi opinión, una comisión formada por 16 miembros se torna casi inmanejable. No sé si los Miembros de la Junta estarán de acuerdo en eso. Estimo que es demasiada gente.

Por otra parte, el tener hasta 16 personas, tanta gente, crea una serie de problemas que he notado en el procedimiento que teníamos anteriormente: se filtran personas que persiguen intereses creados en la defensa del sector privado, y entonces empiezan a empantanar y a detener las leyes y a crear problemas.

Por lo tanto, considero exagerado el número de 16 miembros.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Personalmente propuse 12, pero estuve de acuerdo en 16 porque indudablemente yo no puedo disponer a los demás señores Miembros de la Junta la cantidad de personas que deben tener. De manera que por eso estuve de acuerdo hasta con 16, pero en mi Comisión tengo nombrados sólo a 12 y me cuesta encontrarlos.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- En realidad, estoy de acuerdo con ambas posiciones, porque habrá algunas veces que se necesiten menos personas y otras más; es decir, en un período determinado y para tareas específicas puede precisarse un número mayor. Quizás sería conveniente poner un tope de hasta 15 ó 16 miembros.

Mi Comisión trabaja con bastante menos personas, pero no por eso voy a ser partidario de que el límite sea tan bajo, porque algunas veces podría necesitar más.

SECRET

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- En realidad, las Comisiones son los órganos de trabajo permanentes. Sus integrantes perciben dieta. Así lo entiendo.

Y por ejemplo, si se está estudiando una ley sobre caminos y la Comisión está trabajando con equis número de personas y se requiere la presencia de Obras Públicas, del Jefe de Pavimentación, se llama o cita a gente especializada en eso. Asisten a las sesiones, si se considera necesario se les paga por una vez, y después se van y queda una Comisión pequeña. También puede suceder con una materia relacionada con Salud: se llama a médicos de renombre, el Dr. Monckeberg por ejemplo, y una vez terminada la materia se van y queda el "staff".

No sé lo que opina el General Benavides. Le cedo la palabra.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Pienso que nombraron 16 miembros por ser 16 las áreas desde las cuales pueden provenir proyectos de leyes sumando las modificaciones a la Constitución, ya que cada uno de los Miembros tenemos cuatro Comisiones. Estimo que de ahí nació el número 16.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- ¿Me permite aclarar algo, Presidente?

A menudo he notado, con bastante desasosiego, que en leyes tributarias y financieras, los asesores tributarios de los grandes grupos existentes en el país saben antes que Hacienda lo que está pasando, lo que se está decidiendo y cómo debiera moverse la ley para beneficiar acá o beneficiar allá.

Entonces, nosotros estamos en la incómoda posición todo el tiempo de estar tratando de parar goles, y a veces nos pasan goles pues cuando hay tanta gente empujando las cosas es un problema.

Asimismo, en las leyes financieras, normalmente los Bancos y los grupos financieros conocen también antes que Hacienda lo que está sucediendo y empiezan a ejercer presión.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- El año pasado constatamos como un señor equis, que vino acá, traía documentos sobre materias que todavía estaban en carpeta: él lo sabía antes. ¿Cómo llegó?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Por lo tanto, Presidente, me parece que sería una cosa de sanidad administrativa tener grupos relativamente más pequeños y, como US. dice, ojalá sean "full time", de tal manera que no tengan intereses en el sector

SECRETO

privado en razón de su trabajo.

Por otra parte, cuando hay cosas sumamente específicas o que constituyen un problema realmente complejo, existen los fondos para contratar un experto, y si se lo contrata se tendrá que ver que no sea alguien que tenga algo que ver en esa materia.

Por consiguiente, siempre los Miembros de la Junta tendrán la asesoría que precisen. Reitero: a mi juicio, lo ideal es que no estén representados intereses dentro de las Comisiones Legislativas.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Creo que la responsabilidad de legislar la tenemos los cuatro. La hemos tenido durante siete años ya, y en ese lapso hemos recogido experiencia suficiente para saber cómo hay que hacer las cosas.

En el caso particular de Hacienda, creo que muy pocas veces ha podido suceder lo que se comentó, porque siempre las leyes de Hacienda llegan aquí sin que nadie las haya estudiado y nadie haya tenido tiempo de imponerse del tema que se tratará. Me parece que una sola vez ha llegado a conocimiento de otros.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Por lo general, son algunas de carácter tributario.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Si son 16 miembros es porque cada Comisión tiene cuatro Subcomisiones y en cada una debe haber alguien que vaya preparando y estudiando la ley para llevársela después al conjunto.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Yo no trabajo sobre la base de subcomisiones, sino en grupos integrados permanentemente. En este momento tengo once integrantes y no he podido encontrar gente idónea, de manera que no ocurre lo señalado.

Personalmente no necesito 16. Prefiero trabajar con grupos más pequeños y siempre totalmente integrados, y después se reúnen las cuatro Comisiones. Sin embargo, no puedo imponer a los demás señores Miembros de la Junta mi forma de trabajo. Indudablemente, cada uno tiene su sistema.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Entonces, sería hasta 16 miembros, como indica el texto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Y el presupuesto?

P

SECRETO

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Eso está más adelante.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aprobado.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- "Artículo 6°. Co
rresponderá a las Comisiones Legislativas asesorar a la Junta en
el ejercicio de las potestades constituyente y legislativa, de
acuerdo con las normas contenidas en el Título II de la presente
ley."

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ofrezco la pala
bra.

Aprobado.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- "Artículo 7°. Las
Comisiones Legislativas se denominarán y serán presididas en la
forma que a continuación se indica:

"Primera Comisión Legislativa, que será presidida por
el Comandante en Jefe de la Armada.

"Segunda Comisión Legislativa, que será presidida por
el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

"Tercera Comisión Legislativa, que será presidida por
el General Director de Carabineros.

"Cuarta Comisión Legislativa, que será presidida por el
Oficial de Armas del Ejército que integre la Junta de acuerdo a
lo establecido en el inciso tercero de la disposición transito -
ria decimocuarta de la Constitución Política de la República de
Chile."

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ofrezco la pa
labra.

Aprobado.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- "Artículo 8°. En
caso de ausencia o de otro impedimento temporal de un Miembro de
la Junta, será subrogado en el ejercicio de la presidencia de
su respectiva Comisión por el Oficial General que él determine."

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Está poco cla
ro.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Es
timo que incluso todo el artículo podría quedar fuera, por cuan
to hay una sucesión de mando en las Instituciones que es absolu
tamente legal y reglamentaria y no puede cambiarse. Cuando el
primero no está, la única persona que puede ir a la Junta es el

SECRETO

segundo. No puede haber otro. Y es lógico que esa persona sea la que también asista a las Comisiones porque después debe defender los proyectos. Es obvio.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En realidad, estoy plenamente de acuerdo en aquello de sucesión de mando, pero en este caso quizás sea más conveniente designar aquel que sea más idóneo o que esté más al día. En mi caso personal, yo preferiría a mi Jefe de Gabinete y no al General Subdirector porque a éste lo sacaría de sus funciones, que son bastantes, para traerlo acá a otra labor de la cual prácticamente está desligado, en circunstancias de que el Jefe de Gabinete mantendría la continuidad. Digo esto como ejemplo.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- Si es un Oficial General o el que le sigue en antigüedad, queda la misma posibilidad de que pueda ser el Jefe de Gabinete, si lo desea así.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Considero mejor esta redacción, porque puede ocurrir que el General más antiguo esté en el sur o en el norte del país.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Eso sucede comúnmente en la Armada.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ahora, si no está el más antiguo, será el siguiente.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- Además, esto es interno. Es la presidencia de la Comisión, la que sesiona internamente. No se trata de representarlo en la Junta.

"Artículo 9°.- Las Comisiones Legislativas deberán conocer los proyectos de ley que se sometan a su consideración, debiendo informar a la Junta conforme a la siguiente distribución de materias:

"Primera Comisión Legislativa: Constitución; Hacienda; Economía, Fomento y Reconstrucción, y Minería.

"Segunda Comisión Legislativa: Educación; Trabajo y Previsión Social; Salud, y Justicia.

"Tercera Comisión Legislativa: Agricultura, Obras Públicas, Bienes Nacionales y Vivienda y Urbanismo.

"Cuarta Comisión Legislativa: Interior, Defensa Nacional, Relaciones Exteriores y Transporte y Telecomunicaciones.

"La organización interna y las modalidades de trabajo y funcionamiento serán las que determine su Presidente."

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ofrezco la palabra.

Aprobado.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- "Artículo 10. Los miembros de las Comisiones Legislativas se desempeñarán en cualquiera de las siguientes calidades: ad honorem, contratados a honorarios y en comisión de servicio cuando se trate de funcionarios de otros organismos del Estado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la presente ley.

"Lo dispuesto en el inciso anterior será también aplicable a los consultores a que se refiere el artículo 12."

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ofrezco la palabra.

Aprobado.

Artículo 11.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No hay problema.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- "Artículo 12. Para el cumplimiento de sus funciones, las Comisiones Legislativas podrán ser asesoradas por consultores, expertos en determinadas especialidades, en el número y condiciones que determine cada Presidente de Comisión.

"Artículo 13. Los miembros de las Comisiones Legislativas serán designados mediante resolución exenta por los Presidentes de cada una de ellas, previo acuerdo de la Junta, y serán de exclusiva confianza del Presidente de la Comisión respectiva.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ese es problema personal.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Considero de más los términos "previo acuerdo" porque si desea nombrar a alguien, el Presidente lo designa sin consultar a los otros.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Sólo es fundamental la razón por la cual la Comisión lo propuso, pero se puede cambiar, y es la siguiente: la Comisión estimó en general que los órganos de trabajo son de la Junta, no de cada Miembro.

Me explico. Mañana se envía un proyecto de decreto ley de cualquier naturaleza --supongamos algo importante: un orgánico constitucional-- y se forma una Comisión conjunta. Esos miembros que estudiarán el proyecto son los que propondrán a la Junta el proyecto, si es una Comisión conjunta.

Por esa razón es que se estimó conveniente mantener la norma que en principio existía actualmente, de que si no había objeción de algún Miembro de la Junta, se le daba curso a lo que ellos proponían, que era una norma nada más que para mostrar a la Junta, no como cuatro compartimentos separados.

En realidad, esa es la razón. Puede dejarse como se propone aquí.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- Hay que modificarlo un poco; son cosas de redacción.

Un señor ASISTENTE.- ¿Qué se borró acá?

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- "previo acuerdo de la Junta"; después hay que terminar la frase para que no se repita en forma tan seguida "del Presidente de la Comisión respectiva."

--Se producen diversos diálogos.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- "Las resoluciones a que se refiere el inciso anterior serán comunicadas a la Contraloría General de la República."

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Es para que las conozca la Contraloría.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- "Artículo 14.- No podrán ser miembros de las Comisiones Legislativas:

- a) Los Ministros y Subsecretarios de Estado, Intendentes, Gobernadores y Jefes Superiores de Servicios Públicos;
- b) El Contralor General de la República, el Subcontralor y el Fiscal de la misma;
- c) Los Consejeros del Banco Central;
- d) Los Miembros dle Tribunal Constitucional y del Consejo de Estado;
- e) Los integrantes de las cinco primeras categorías del Escalafón Primario del Poder Judicial. Lo anterior no obsta a que pueda solicitarse su concurso como expertos en determinadas materias, siempre que consientan en ello;
- f) Las personas naturales y los representantes legales de personas jurídicas que tengan o caucionen contratos con el Estado;
- g) Los que actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicios en contra del Fisco o de instituciones del Estado.

Las causales de inhabilidad sobreviniente producirán ipso facto la cesación del cargo de miembro de la Comisión Legislativa

SECRETO

Los miembros de las Comisiones Legislativas no podrán intervenir en forma alguna en la tramitación de leyes que impliquen a él, a su cónyuge o a sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive, o que afectaren a personas o empresas en las que tengan vínculos patrimoniales o a personas ligadas a él por adopción.

El miembro de la Comisión Legislativa que no denunciare las circunstancias antes descritas cesará de inmediato en su cargo."

Aquí, mi General, no hubo acuerdo en todo, porque se redactó varias veces y hay unos puntos especiales.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pido la palabra.

En la letra g) habría que ponerle, tal vez, para que quede más claro "transitoriamente". "Los que actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicios en contra del Fisco o de instituciones del Estado en los casos que estén en trámite leyes que tengan relación con la materia que ellos están litigando.", para que tenga sentido.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero cómo una persona que está litigando contra el Fisco lo vamos a tener después en la Comisión.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Por eso sale.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Sale transitoriamente. Esa es la idea.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero transitoriamente. ¿Por qué lo van a recibir de nuevo?

El señor AUDITOR DE LA ARMADA.- El litigar contra el Fisco, mi General, es una función propia del ejercicio de la profesión. Si no tiene litigio contra el Fisco.....

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero hay una prohibición para los abogados de la Administración Pública de intervenir en cualquier clase de juicio contra el Fisco.

El señor AUDITOR DE LA ARMADA.- Así es.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Y aquí va a litigar contra el Fisco.

Un señor ASISTENTE.- No puede.

El señor AUDITOR DE LA ARMADA.- La idea es que en esa condición, estando litigando con el Fisco, no puede participar en

~~SECRETO~~

la Comisión.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Tampoco puede después; ni antes ni después.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Yo también estoy de acuerdo en eso.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Ni antes ni después.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- El hombre que está en una Comisión Legislativa no puede tomar esa clase de juicios que van contra el Estado o contra alguna de las instituciones del Estado. Tendrá que excusarse y manifestar: yo soy parte del Estado en este momento y no puedo tomar uno de esos juicios. Tendrá que perder ese negocio.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- O renunciar.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Respecto de esa misma letra g), el Ministerio de Hacienda considera importante ampliar el ámbito sobre el cual existiría esta incompatibilidad, incluyendo también a las empresas del Estado, es decir, no puede estar actuando en juicios contra el Fisco, contra instituciones fiscales o contra empresas del Estado.

La señorita Ministra de Justicia.- Está dicho: "de instituciones del Estado".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se le puede poner "o de instituciones o empresas del Estado".

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Yo creo que en este caso lo que abunda no daña.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- Se le agrega solamente "empresas".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- "o de instituciones y empresas del Estado".

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No está claro aquí el inciso que dice: "Los miembros de las Comisiones Legislativas no podrán intervenir en forma alguna en la tramitación de leyes que implicaren en él,..."

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- "Que lo implicaren a él".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- "o a su don- /
yuge,".

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Hay dos cosas: una sería solicitarle su opinión a la señorita Ministra de Justicia si es bueno que el Juez de Letras común y corriente o un Secretario de Juzgado sea miembro de una Comisión Legislativa.

Aquí se dice, sólo de las cinco primeras categorías, con lo que hay determinados Jueces u funcionarios judiciales que pueden serlo.

Sería interesante conocer la opinión de la señorita Ministra de Justicia.

La señorita Ministra de Justicia.- A mí no me gusta, Presidente, la participación del Poder Judicial, pese a que a veces es muy ilustrativo y pueden venir como asesores transitorios.

La prohibición llega hasta Jueces de Asiento de Corte, en este momento.

Yo creo que se puede dejar la prohibición así y la designación de un Juez de mayor categoría, a criterio de los Miembros de la Junta. de Gobierno.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Está bien.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- El Ministerio de Hacienda piensa que debería excluirse de la posibilidad de ser miembro de las Comisiones Legislativas a todos los personales dependientes del Poder Judicial y de la Contraloría General de la República. O sea, no sólo circunscribirse a determinados niveles.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Yo creo que aquí están metiendo al Poder Judicial.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Exactamente.

Y a toda la Contraloría.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- La Contraloría no puede, porque están a "full time".

--Se producen diversos diálogos.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- En ese caso sobraría la letra b), porque no veo la necesidad de haber hecho la alusión cuando existía incompatibilidad expresa en la Ley Orgánica de la Contraloría.

Ya que se ha puesto al Contralor, al Subcontralor y al Fiscal, si se trata de aclarar la idea, hay que poner a toda la institución.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Yo quisiera una aclaración que creo que me la puede hacer la señorita Ministra de Justicia.

Esta implicancia, ¿hasta qué grado llega? Un ejemplo: se está tramitando un proyecto general que se refiere a la Escala Unica de Sueldos; todos los miembros o caso todos van a estar implicados en relación con la Escala Unica. ¿Llegará hasta ese extremo?

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Casi, casi como que está llegando.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- No.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Por eso digo, no nos vayamos a pasar.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- ¿Cuál es la razón del no, General Lyon?

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Es por la generalidad.

La verdad es que cuando se trata ...

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Porque aquí es demasiado terminante.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- ...una ley que afecta al sector público y al privado, querría decir que está todo Chile implicado.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Por eso digo que es demasiado extenso esto.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Cuando son leyes generales ...

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Por eso que es demasiado extenso esto.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- ...de ese orden y de carácter público, yo creo que no llega a tanto.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- ¿Por qué no ponemos la palabra "particularmente", entonces, quedaría "que lo implicaren particularmente a él o a su cónyuge".

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Ahí estaríamos claro.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- Entonces quedaría "que lo implicaren particularmente a él" a su cónyuge, ¿Se mantiene siempre "a su cónyuge o a sus parientes"?

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Si.

--Se producen diversos diálogos.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- "De la Secretaría de Legislación.

La Secretaría de Legislación será un organismo colegiado que tendrá como función primordial y básica el análisis de la juridicidad de fondo y forma de los proyectos de ley, sin que pueda pronunciarse acerca del mérito de ellos.

Le corresponde, además, las funciones que se le asignen en la presente ley.

Estará constituida por un Oficial de cada uno de los Servicios de Justicia de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile, designados por el respectivo Comandante en Jefe Institucional y por el General Director de Carabineros.

La dirección administrativa de la Secretaría de Legislación corresponderá al Oficial de mayor jerarquía que la integre, quien, con el título de Secretario de Legislación, tendrá para estos efectos las facultades de Jefe Superior de Servicio."

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pido la palabra.

Al principio dice: "La Secretaría de Legislación será un organismo colegiado que ..."; debiera decir "coordinador del sistema legislativo". Yo estimo que esa es la función fundamental: la coordinación del sistema legislativo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- "Será un organismo colegiado que tendrá como función primordial y básica el análisis de la juridicidad...".

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Debe decir "coordinador del sistema legislativo", porque lo que tienen que hacer entre los cuatro, lo coordina.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Se puede poner, mi General. No altera el fondo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- "...será un organismo colegiado que tendrá como función primordial coordinar..."

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- "La organización y modalidades de funcionamiento interno de la Secretaría de Legislación serán establecidas por la Junta, a proposición de dicha Secretaría."

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En un reglamento aprobado por la Junta.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Está establecido un reglamento?

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Tiene que proponerlo y la Junta le aprueba el reglamento.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Fijen un reglamento.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- "...serán establecidas por la Junta en un reglamento".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- "...en un reglamento aprobado por la Junta."

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- Sin embargo, las proposiciones de designación del personal de la Secretaría, la adquisición de bienes y disposición de fondos, serán acordados por la Secretaría de Legislación de conformidad con lo dispuesto en su reglamento aprobado por la Junta."

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Tengo varias dudas.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Yo como Secretario tengo varias dudas también.

He estado leyendo, me lo entregaron recién y las funciones están bien claras.

Al principio de este artículo dice que el Secretario de Legislación tiene una función técnica, pero después aparece con funciones administrativas de personal, con funciones de fondo, con varias funciones más que son propias de la Secretaría de la Junta, no de la Secretaría de Legislación.

La Secretaría de Legislación tiene que dedicarse al problema legislativo y la Secretaría de la Junta tiene el problema de personal, el problema de fondo, todos los otros problemas administrativos y relaciones públicas.

Aquí están las dos cosas entremezcladas y en los artículos siguientes aparecen funciones duales entre el Secretario de la Junta, que también administra personal y el Secretario de Legislación, y el problema de fondo es que los dos administran.

Como yo no participé en esto y nadie me preguntó sobre la Secretaría de la Junta, no sé cómo lo habrán pensado.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- En realidad, hay que hacer una distinción en esto: La Secretaría de Legislación hoy día tiene dos funciones: la función relacionada con la coordinación del sistema legislativo y una función administrativa; no la hace la Secretaría de la Junta. Esto es con respecto a su personal, no al de la Junta; aquí se está refiriendo al problema de su personal, de la Secretaría, no de la Junta de Gobierno. Por eso es que se hizo esa distinción. Aquí la idea es que respecto a su personal, a sus asesores, a su personal contratado, como lo ~~habe~~

hoy día, lo siga haciendo.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Y eso está coordinado con lo que dice el artículo 19 de este mismo proyecto: "Los órganos de trabajo de la Junta dispondrán del siguiente personal:", o sea, se refiere exclusivamente al personal que integra la Secretaría de Legislación.

Un señor ASISTENTE.- No podría ser de otra manera.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Fijémoslo bien, entonces.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Yo no estoy de acuerdo con este sistema, porque alguien tiene que administrar todo el personal de la Junta. No puede ser que personal de la Junta esté siendo administrado por diferentes organismos. Alguien tiene que llevar el control del personal; que esté trabajando en diversos órganos, es diferente, pero alguien tiene que hacer la contratación. No puede cada uno por su cuenta hacer contrataciones; alguien tiene que llevar el control de todas ellas, igual que en nuestra institución, tenemos una sola Dirección del Personal. No hay Comandantes de Regimiento o de División que estén efectuando contrataciones por su parte. Aquí le estamos dando a cada uno ese derecho, entonces, nos topamos en las Comisiones y en la Secretaría.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- Mi General, aquí hay una cosa bien clara, porque está así. Esta ley complementaria se puede ir modificando; la Secretaría de Legislación va a tener fondos propios, personal propio, por lo menos, hasta fines del año 81. No se le puede cambiar de hoy a mañana ...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Lo mismo que ha tenido siempre.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- Como ha estado funcionando durante siete años, entonces, no se puede decir ahora, borre todo y traspase para allá todo, pero la intención es, como dice usted, que en la parte administrativa está estipulado que hay una parte que va a llevar todo el personal, todas las finanzas y toda la seguridad.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Entonces tiene que ir como transitorio.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Pero hay que hacerlo ahora.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Como transitorio.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Esta ya es una ley y después vamos a volver a cambiarla.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Por es que tiene que ir como transitorio.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- La ley se puede cambiar.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No si va como transitorio.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Hagamos una cosa buena inmediatamente.

Yo pienso que en el gráfico de organización de todo este conjunto que va a ser la Junta de Gobierno, tiene que quedar bien claro cuáles son las obligaciones, cómo van a ser los canales de mando, quién va a llevar la administración del personal, quién va a responder por todo el programa de fondos, de los inventarios, pero tiene que ser realmente ordenado.

Eso no está así, mi Almirante.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- Eso está descrito.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Aquí aparece en el artículo 42: todo el personal del Senado dependerá de la Junta a través del Secretario de Legislación.

El personal de todas las Comisiones están a cargo de los Miembros de la Junta, el personal administrativo, a cargo del Secretario de la Junta, entonces ... (ruidos en la grabación) ... todo esto; alguien tiene que llevar el total de los fondos de la Junta. ¿Cómo va a saber la Junta la administración de sus fondos o cómo se están haciendo nuevas contrataciones, cuando son diferentes organismos los que están haciendo esto? Nadie va a poder llevar el control.

--Se producen diversos diálogos.

La señorita Ministra de Justicia.- Yo creo que no hay ningún inconveniente para que se mantenga el sistema dentro de la forma en que ha estado actuando siempre la Junta. Haría el símil con lo que ocurre, por ejemplo, en el sector Justicia o en cualquier Ministerio con los servicios dependientes.

En el Ministerio yo no llevo las contrataciones del Consejo de Defensa del Estado; eso lo hace su Jefe; ni las del Servicio Médico ni las del Registro Civil. Cada equipo tiene sus fondos, sus contrataciones, sin perjuicio de un balance global que es lo que da la imagen general del sector.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Yo creo que aquí las cosas están organizadas de otra manera. Este no es un Servicio; esto es Junta de Gobierno Legislativa donde están los Comandantes en Jefe que tienen sus equipos de trabajo.

Hay efectivamente una administración del Edificio, pero que entrega la plata a quien corresponde, de acuerdo a un Presupuesto y dentro de él, uno puede manejarse perfectamente bien.

De lo contrario, al final, alguien va a tener o ser el dueño de todo el problema de las platas, de todo el problema del personal, cosa que nos puede llevar a nosotros a una situación intolerable, por lo tanto, yo creo que mejor lo dejamos así como está.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Cómo está el problema de las platas? ¿Hay cuatro rubros?

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Hay una cierta cantidad de recursos que se tienen que administrar necesariamente en forma unitaria.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Exacto.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- Eso lo va a llevar un Departamento de Finanzas de la Dirección Administrativa del Edificio. Va a estar a cargo de personal, finanzas y seguridad y así está funcionando desde hace siete años, pero, por ejemplo, la Secretaría de Legislación es una cosa aparte, porque una es apoyo logístico y esta otra es función para leyes y para eso actualmente tiene otro presupuesto y lo emplea en otras formas en el sistema legislativo, que no tiene nada que ver con la administración del Edificio.

El sistema a que usted se refiere es el sistema de administración del Edificio, el apoyo; ese tiene que llevarse en conjunto, por supuesto. No hay ninguna duda y así se propone en el artículo 46.

Se va a reglamentar ahora, mi General, porque no lo estaba. Esa es la innovación que se va a efectuar.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Qué queda por ver con respecto a la Secretaría de Legislación?

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- Queda el último inciso: "Sin embargo, las proposiciones de designación de personal de la Secretaría, la adquisición de bienes y disposición de fondos, serán acordados por la Secretaría de Legislación de conformidad con lo dispuesto en su reglamento aprobado por la Junta."

En esto tampoco hubo total acuerdo, porque todo esto

debería estar contemplado en el reglamento que va a aprobar la Junta a proposición de la Secretaría.

Esto que los cuatro tengan que decidir la compra de papel, hace engorroso el sistema.

Yo encuentro que está de más este inciso.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- La verdad es que se podría buscar una solución. En realidad, es problema de redacción, como dice usted.

Esto se puso, porque se le dio al Secretario de Legislación la dirección administrativa de su Secretaría y si él la tiene por ley, no puede entrar después el reglamento de la Junta. Entonces, lo que se podría hacer es lo siguiente, si es problema de redacción: "La organización y modalidades de funcionamiento interno de la Secretaría de Legislación serán establecidas en un reglamento por la Junta de Gobierno, a proposición de dicha Secretaría, el que contendrá las normas sobre adquisición de bienes y disposición de fondos."

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- "El que contendrá, entre otras, disposiciones sobre adquisición de bienes, disposición de fondos y designación de personal."

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Veamos ahora los artículos en que no hay acuerdo.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- Hay una relación de las cosas en las cuales no hay acuerdo, porque en lo demás hay pequeñas cosas de redacción, que se cambia "lo" por "el"; no vale la pena insistir sobre eso.

Terminado el artículo 15.

Los artículos 16 al 23, ambos incluidos, no fueron objeto de observaciones.

En el artículo 23, mi General, el problema es quién fija la urgencia y su calificación.

Voy a leer el artículo entero: "El Presidente de la República, o los Miembros de la Junta, tratándose de mociones, podrán disponer la urgencia para la tramitación de un proyecto de ley.

La urgencia podrá disponerse en el carácter de "extrema", en cuyo caso el proyecto deberá quedar despachado por la Junta en un plazo no superior a quince días, o en el carácter de "simple", en cuyo caso el término no podrá exceder a los 60 días. Los proyectos sin calificación de urgencia deberán ser despachados en un plazo no superior a 180 días.

La Junta podrá acordar el cambio de la calificación de la urgencia, o su retiro, a petición de cualquiera de sus Miembros.

Tratándose de proyectos originados en Mensajes, el acuerdo tomado por la Junta será comunicado al Presidente de la República, quien podrá aceptarlo o insistir en la urgencia por él propuesta.

Los plazos señalados en el inciso segundo del presente artículo, así como aquellos que se establezcan en el reglamento, serán de días hábiles, entendiéndose para este efecto que el día sábado es inhábil. Dichos plazos se interrumpirán durante el período de receso establecido en el artículo 40.

Un reglamento interno, aprobado por la Junta, establecerá las normas que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo."

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aquí yo miro las cosas como eran antiguamente.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Mi General, la Comisión está de acuerdo con esta iniciativa, sin embargo, hemos tenido conocimiento de una observación que hay referente a este artículo, observación que no nos parece conveniente. Esta propone cambiar la expresión que dice "quedar despachado" por "tramitado para ser conocido", lo que quiere decir que los plazos no son para el sistema legislativo, sino que son para los órganos de trabajo.

En otras palabras, quiere decir que la Junta no tiene plazo para ningún proyecto en su tramitación

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Actualmente tiene plazo la Junta.

El señor ASESOR juridico presidencial.- Creemos que no es conveniente ...

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Es relativo, porque yo tengo proyectos desde hace dos años.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- ...porque no lo tuvo ni el Congreso Nacional.

Si se establece plazo solamente para las Comisiones, no tiene sentido la ley; es cuestión interna de la Junta; no habría necesidad de ponerlo. El problema es que algún plazo hay que poner.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Me acuerdo que el Senado tenía plazos.

--Se producen diversos diálogos.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- La Junta, por alguna razón, puede cambiar la calificación de la urgencia, pero que tenga que haber en la ley, como lo hubo siempre, un plazo para la tramitación de los proyectos, yo creo que es conveniente y bueno.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Hay un plazo.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Sí, pero aquí se cambia la proposición. Tal como está el proyecto, estoy de acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- "Debe quedar tramitado para ser conocido por la Junta en un plazo no superior a quince días,". Lo que atrasa los proyectos es la tramitación, los asesores.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Qué pasa si una vez tramitado y en conocimiento de la Junta, ésta comienza a discutir y no concluye nunca? ¿Vuelve para abajo?

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- No hay ley.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Si se demora innecesariamente, se le puede devolver a quien tuvo la iniciativa.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Claro, pero tiene que haber un acuerdo.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Tiene que haber un acuerdo de aprobación o rechazo en un plazo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Estamos de acuerdo en que se legisle o no se legisle, tiene que haber un plazo.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Estoy de acuerdo como está, como viene.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Estoy de acuerdo como viene.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Yo encuentro un vacío aquí en lo siguiente: "La Junta podrá acordar el cambio de la calificación de la urgencia, o su retiro, a petición de cualquiera de sus Miembros. Tratándose de proyectos originales en Mensajes, el acuerdo tomado por la Junta será comunicado al Presidente de la República, quien podrá aceptarlo o insistir en la urgencia por él propuesta." ¿Puede nuevamente insistir la Junta?

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Ahí termina.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Ahí le falta algo.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- "En cuyo caso rige la urgencia inicial."

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ~~Al insistir en la urgencia quiere decir que está rigiendo la urgencia inicial.~~

SECRETO

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Rige la urgencia inicial.

Aprobado, entonces.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Me preocupa, señor, el proyecto que fuerze a la Junta a conocer de él, a estudiarlo, a tramitarlo, a discutirlo y a decidir en quince días para el caso que no lo hiciera, por editoriales de diarios, por campañas de prensa, por lo que sea. Los integrantes de la Junta son Comandantes en Jefe, tienen actividades propias del Servicio muy complejas. ¿Qué ocurre si no se pueden reunir? Estarían no cumpliendo la ley. Por eso la indicación que se hizo en torno a que no rigiera para ellos, para la Junta misma, estos plazos, no es una observación desatinada.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- La Junta podrá también prorrogar el ...

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Hay que darle una salida, señor.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Pero es que esto se da la mano con el artículo que faculta a la Junta para cambiar la calificación de urgencia. Si lo que es urgente, se ve que no se va a poder tratar, acuerda la Junta cambiar la calificación.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Si acaso no lo puede hacer ahí, lo hará después. ... (No se entiende esta parte de la frase) ... hemos prorrogado tanto tiempo. Es como ha funcionado hasta ahora.

Un señor ASISTENTE.- Es que esta norma no está.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Esta norma trata de salvar, Presidente, que apareciera aquí que no se contempla el procedimiento extraordinario de tramitación por Gabinete.

--Se producen diversos diálogos.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- El artículo 24, en su inciso segundo, termina diciendo, que si la Secretaría de Legislación no pudiera evacuar el informe, lo hará presente al Presidente de la Comisión respectiva, para que éste solicite los antecedentes a quien corresponda.

Eso, mi General, es un trámite más, entonces, la proposición es si se le autoriza al Secretario de Legislación a devolver el proyecto a quien se lo envió, comunicándole los antecedentes que faltan. Así, el mismo que es el originario del proyecto lo va a apurar, porque hay interés.

P

da más que eso.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo veo un proyecto, y eso es lo que temo, viene la relación, faltan antecedentes, la Secretaría de Legislación se cabecea, no puede suspender, se le vencen los plazos, tiene cinco o seis días, entonces, evacúa, manda los papeles sin decir nada. Eso lo encuentro muy poco colaborador.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Perdón, mi General.

Yo le encuentro razón al General Lyon. En verdad, dada la separación de los Poderes, hay un problema protocolar y aparece útil soslayarlo y puede hacerse en esta forma, pero no parece razonable que el Secretario de Legislación devuelva un informe al Presidente de la Comisión respectiva por faltar antecedentes y que esté corriendo el plazo para informar. Lo que parece consecuente es que, devuelto al Presidente de la Comisión respectiva, se suspenda en el intertanto el plazo para informar.

--Diversos diálogos.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- Se le agrega al final "mientras tanto se suspende la tramitación."

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- En tanto resuelve el Presidente.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se suspende la tramitación en este lapso.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- Los artículos que van del 25 al 28, inclusive, no fueron objeto de indicaciones.

El artículo 29. De las Comisiones Conjuntas. El problema está en quiénes la pueden pedir.

Voy a leer el artículo: " Los proyectos de ley serán analizados e informados por Comisiones Conjuntas integradas por representantes de cada una de las Comisiones Legislativas, en igual número, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de proyectos de reforma o interpretación de la Constitución, proyectos de leyes orgánicas constitucionales y de aquellos para los cuales la Constitución exija quórum calificado para su aprobación;

b) Cuando el Presidente de la República así lo proponga en el Mensaje de un proyecto de ley de su iniciativa;

c) Cuando lo proponga un Miembro de la Junta en una Moción de su iniciativa;

d) Cuando lo propongan a lo menos dos Miembros de la Junta de Gobierno;

SECRET

- e) Cuando en la tramitación de un proyecto de ley, el Presidente de la Comisión Legislativa informante así lo resuelva, y
- f) En el caso previsto en el inciso segundo del artículo 38.

Dichas Comisiones serán presididas por el Miembro de la Junta de Gobierno que corresponda, según la materia sobre que verse el proyecto, conforme a la distribución establecida en el artículo 9º, o por la persona que él designe.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pido la palabra.

Este artículo está estableciendo un procedimiento de trabajo de la Junta, como va a trabajar en determinados proyectos, entonces, en mi opinión, creo que el Presidente de la República no puede exigir a la Junta que trabaje en determinada forma, ya que es otro Poder del Estado.

Hoy día, por ejemplo, sería como que el Presidente de la República le dijera a la Corte Suprema o al Presidente de la Corte Suprema, usted va a trabajar esta materia en pleno y así quiero que la haga.

Yo estimo que el Presidente de la Corte Suprema preside otro Poder del Estado y, por lo tanto, no se puede hacer.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Mi General, la verdad es que se ha querido regularizar esto, porque el Presidente de la república puede solicitar o proponer un proyecto, y por la naturaleza de éste, que sea vea en reunión conjunta. Ahora, ...

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero, ¿quién va a ver el proyecto, la Junta?

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Claro. Pero la ley permite que él pida que se vea en Comisión Conjunta, por la naturaleza del proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Suponga que la Junta, a pesar de que sea el Presidente de la República el que ha presentado el proyecto, diga, no es para Comisión Conjunta; es para Comisión Especial.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Lo que se quiso, en el fondo, es que el Presidente, en un proyecto de su iniciativa, propone que sea Comisión Conjunta, que así sea; si un Miembro de la Junta, en una moción de su iniciativa, lo propone, también que sea Comisión Conjunta; y si todos los Miembros, ajenos al que tiene la iniciativa, también lo proponen, que sea Comisión Conjunta. Se creyó que eso era más ecúanime. Nada más.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero, ¿para qué los Miembros? Basta que uno de los cuatro diga, yo creo que debe ser Conjunta.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Y si uno persiste y no comparte ese criterio?

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Y si el resto dice, no quiero que sea Comisión Conjunta, porque no necesitamos que sea ese tipo de Comisión?

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Creo que podemos seguir en la tarde.

--Se suspende la sesión a las 13.40 horas.

--Se reanuda la sesión a las 15.40 horas.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Estábamos en el artículo 30.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- En el 29, mi General.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- De las Comisiones Conjuntas.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- Se estaba viendo quiénes las podían solicitar.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Sobre eso, yo creo que estábamos de acuerdo ... (no se entiende esta parte de la frase) ... era indudable que puede pedir la Comisión Conjunta; no hay objeción. Lo que pasa es que yo creo que puede ser en el Mensaje, puede ser en conversación privada en el sentido de decir, me gustaría que se viera esto, pero hay una diferencia muy grande cuando le asigna "extrema urgencia" a la ley, porque eso significa quince días y debe ser cumplido; pero después que dice, no, e insiste en su punto de vista, debe ser cumplido en quince días; ahí estamos claros. Pero aquí es muy peligroso decir, esto debe tratarse en Comisión Conjunta. Yo estimo que perfectamente bien puede pedirlo, sugerirlo y creo que no necesita aparecer acá para nada, porque es evidente que lo puede hacer presente.

Si lo dejamos aquí expreso, es como decir que el Presidente puede fijar modalidades de trabajo dentro de la Junta Legislativa y creo que eso no es conveniente.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- ¿Me permite?

Yo creo que no hay problema en eso. Habría que determinar en qué condiciones ...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Por qué no lo

SECRETO

dejan más amplio y dicen, cuando el Presidente de la República lo pida o lo solicite?

--Diversos diálogos.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Y si no lo dice acá, también lo puede pedir.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Que no lo fije la ley.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Lo puede pedir siempre, aunque no lo diga acá.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Conforme.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pido la palabra.

Yo creo que todo esto se podría obviar si se dijera: "Los proyectos de ley serán analizados e informados por Comisiones Conjuntas cuando sea necesario". Creo que con eso lo obviamos todo.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Una sugerencia para que pongamos algo en la ley en esta materia.

Yo creo que se pueden retratar sólo dos o tres casos.

Voy a plantear los dos primeros que creo que son aplicables: uno, el primero, que no está en discusión, que cuando se trate de proyectos de reforma o interpretación de la Constitución. En eso no hay duda.

Y la otro podría ser cuando lo solicite algún Miembro de la Junta de Gobierno.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- O que sea acordado por los demás, porque el resto tendrá que estar de acuerdo también.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Yo lo pondría más simple: "cuando se estime conveniente".

--Diálogos.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Yo digo lo siguiente: a las Comisiones Conjuntas van los miembros de las Comisiones Permanentes que dependen solamente de los Miembros de la Junta. Estas personas no pueden asistir a una Comisión Conjunta si yo no lo autorizo y no estoy de acuerdo y no le digo a mi representante que vaya y tampoco le doy instrucciones. De manera que yo creo que es tan obvio que tiene que haber algún acuerdo de la Junta para que se pueda dar una Comisión Conjunta, que será solamente cuando la Junta así decida que va a tratar un proyecto de ley, ya que tiene que haber acuerdo.

Por lo demás, lo puede pedir uno, o dos o tres.

~~SECRET~~

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Cuando la Junta lo acuerde.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno.

Un señor ASISTENTE.- ¿Y si no hay acuerdo de la Junta de Gobierno?

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Si el Presidente lo pide a la Junta de Gobierno y siempre que esté en un oficio aparte del Mensaje o ya sea verbalmente, la Junta tiene que acordarlo. Basta esta comunicación del Presidente; nosotros le decimos; conforme, tratémoslo.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Cómo quedó finalmente?

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Cuando la Junta de Gobierno así lo acuerde.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Perdón. En el punto a) parece que no hay dudas, pero en el punto b) quedaría: "Cuando S.E. lo solicite o la Junta de Gobierno lo estime conveniente."

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No. Eso quedó amplio: "Cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno.". El Presidente lo puede pedir por escrito, verbal, por teléfono o por citófono.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero lo tiene que acordar la Junta de Gobierno después.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- La Junta tiene que estar de acuerdo.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Ajeno a esto hay una situación que no es ya de acuerdo y que lo someto a la consideración, que está aquí y tiene que ver con el artículo 38. Este se refiere a los proyectos de trámite extraordinario. Si se aprueba un trámite extraordinario por la Junta, en realidad, por su naturaleza pareciera conveniente hacerlo.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- El último inciso del artículo 38 dice: " En todo caso, el proyecto deberá ser examinado e informado por una Comisión Conjunta, en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas."

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Es el mismo problema que estamos discutiendo, cuando haya un proyecto en trámite extraordinario, se va a caer de maduro que tenga que ir a Comisión Conjunta, porque es urgente, porque es para mañana, etcétera.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- En el artículo 29 quedaría solamente la letra a); las letras b), c) y d) se eliminan o se refunden en "Cuando la Junta lo estime conveniente".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- La letra b) queda: "Cuando la Junta así lo acuerde".

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- Quedaría la letra e): "Cuando en la tramitación de un proyecto de ley, el Presidente de la Comisión informante así lo resuelva".

Varios señores ASISTENTES.- No, no.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- La letra f) pasa a ser c); y las letras b), c), d) y f) pasan a ser una sola letra, la b).

Artículo 30.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Respecto al artículo 30, basado en la experiencia que ha habido durante este período en el trámite de la legislación, figura aquí un último acápite que habla de la representación del Ministro respectivo en el trámite de la legislación ante las Comisiones.

Hay Comisiones que están organizadas y entiendo que van a seguir así, con Subcomisiones, entonces, el artículo 30 está fijando que el Ministro podrá ser subrogado exclusivamente por el señor Subsecretario.

Hay algunos problemas que son efectivamente de orden muy técnico, pero hay otros casos en que hay sesiones de la Subcomisión que se prolongan, dada la naturaleza del proyecto que está en trámite, en consecuencia, pareciera aconsejable ampliar este punto haciendo que el Ministro pueda estar representado por el Subsecretario o por quien designe expresamente para estas ocasiones.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pido la palabra.

Nosotros habíamos propuesto en el estudio "o el Jefe Superior del Servicio respectivo".

--Diálogos.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Hay casos, mi General, bastante especiales. Voy a citar un ejemplo de legislación financiera en el cual a nosotros nos interesa de hecho la participación del Fiscal del Banco Central; no es el Jefe del Servicio, por lo tanto, la redacción "el Jefe del Servicio" excluiría que que pudiese ser esta persona la que viniera a informar.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Que sea el Sub-

secretario o a quien designe el Ministro."

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- Quedaría: "El Ministro podrá hacerse representar por el Subsecretario respectivo o por la persona que él designe."

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Artículo 31, aprobado.

Artículo 32.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Ahí en el artículo 32, donde dice "La Junta sesionará ordinariamente en las fechas y oportunidades que ella acuerde y extraordinariamente, cuando así lo solicite cualquiera de sus integrantes.". Puede haber una sesión especial que la pida un Miembro de la Junta y de acuerdo con esto, no estaría facultado para pedir una sesión de este tipo.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Mi Almirante, realmente es un problema interno de la Junta.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Yo no le pondría nada.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- En todo caso, se puso así siguiendo la norma general de todos los organismos colegiados en Chile: para que se cite a sesión extraordinaria, no es necesario que un miembro del organismo colegiado lo pida; siempre se exige un quórum mayor, pero es un problema interno de la Junta.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- "Cualquiera de sus integrantes.". ¿Por qué se va a limitar a sus integrantes la posibilidad que pida una sesión extraordinaria.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- Quedaría: "Cualquiera de sus integrantes."

Los artículos 33, 34, 35 y 36 no fueron objeto de observaciones.

El artículo 37 tenía una observación, que es la siguiente: cuando la ley ha cumplido todos sus trámites, va a la Secretaría de Legislación para después ser promulgada; actualmente el Secretario de Legislación corrige todos los errores u omisiones manifiestos en cuanto a letras, numeraciones, etcétera y le avisa a los Miembros de la Junta, o sea, ellos están en conocimiento de que han sido cambiadas tales y cuales cosas, antes de que aparezca en el "Diario Oficial". Eso no figura en la proposición y se pide agregarlo.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Sobre esto, en realidad, se hace y se ha hecho toda la vida y nunca ha habido problemas, porque yo en lugar de decir comunico o aviso, diría, consulto, porque pudiera ser que el criterio del Secretario de Legislación, indicara que solamente es de forma y que el Miembro de la Junta de Gobierno estimara que es de fondo, entonces, no se vayan a presentar posteriormente algunas situaciones encontradas, en circunstancias que si se consulta, en el fondo, va a ser igual.

Es lo que se ha hecho hasta ahora y nunca ha habido problemas.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- En lugar de decir "dando cuenta de ello" ...

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Yo diría "consulta", porque eso significa consulta, cuenta, comunicación y consulta propiamente tal.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Una sugerencia. Habría que agregar " haciendo consulta a la Junta de Gobierno y al Presidente", porque él está hablando de la promulgación.

La Junta aprueba la ley; la envía al Presidente para que la promulgue y el Presidente la promulga y se la manda al Secretario de Legislación; si éste le encuentra observaciones, entonces tiene que consultarle al Presidente también.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- El artículo 38 no tenía observaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Había una observación. En el párrafo segundo se sugiere la siguiente redacción: "Sin embargo, cuando lo exigiere el interés superior del Estado, una ley podrá ser aprobada mediante un procedimiento que omita uno o más de los trámites señalados precedentemente, cuando así lo acordare la Junta."

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- El inciso segundo del artículo 38 dice: "Sin embargo, una ley podrá ser aprobada mediante un procedimiento extraordinario que omita uno o más de los trámites señalados precedentemente, cuando así lo solicitare el Presidente de la República o lo acordare la Junta, por exigirlo el interés superior del Estado.". Se sugiere lo expresado por el Almirante Merino.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- El mismo caso anterior.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Es como el caso anterior.

Un señor ASISTENTE.- Conciliándolo con la nueva letra c) del artículo 29 , va a ser materia de Comisión Conjunta, ya que aquél dice:"letra c) En el caso previsto en el inciso segundo del artículo 38."

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No necesariamente. Es un procedimiento extraordinario y puede ser otro todavía; puede ser que nos sentemos los cuatro aquí y no nos movamos hasta que salga la ley, porque así lo exige el interés superior del país.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- ¿Cómo quedaría?

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Veamos la redacción, General Lyon.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- El fondo del problema es el siguiente: tal como está propuesto, basta que concurren dos requisitos: en un caso, que lo solicite el Presidente; en otro caso, que lo solicite o lo acuerde la Junta de Gobierno y siempre que lo exija el interés superior del Estado. Cumpliéndose esos requisitos, debe haber trámite extraordinario. Con la proposición, el procedimiento extraordinario ocurre cuando lo acuerda la Junta de Gobierno.

--Diálogos.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- Quedaría entonces, "cuando lo acordare la Junta" y se borra "cuando así lo solicitare el Presidente de la República".

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero, en el fondo, ¿quién establece la exigencia superior del Estado?

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- El acuerdo de la Junta.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- La Junta o el Presidente de la República.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Al final, donde dice:"En todo caso, el proyecto deberá ser examinado e informado por una Comisión Conjunta, en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas.". No veo por qué se incluyó eso ahí!

Un señor ASISTENTE.- En reemplazo de los trámites actuales de Gabinete.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Mi Almirante, había otra solución que no es la misma anterior, pero, en el fondo, creo que se dan la mano entre sí. Dice:" Sin embargo, cuando

lo solicite el Presidente de la República o algún Miembro de la Junta y lo exija el interés superior del Estado, la Junta podrá acordar aprobar una ley mediante un procedimiento extraordinario que omita uno o más de los trámites señalados precedentemente."-

El señor MINISTRO JEFE DEL COMITE ASESOR COAJ.-
Mi General, lamentablemente la experiencia nos indica que con estos famosos decretos extraordinarios se nos producen una serie de problemas acá.

Con respecto a todos los señores Ministros, esta cuestión se nos convierte en un problema bien serio.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero salen.

El señor MINISTRO JEFE DEL COMITE ASESOR COAJ.-
Conforme que salen, mi General; salen de todas maneras, pero la experiencia ...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ahora tenemos cuatro listos.

El señor MINISTRO JEFE DEL COMITE ASESOR COAJ.-
Están listos, mi General. No hay problema, salen.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Esto lo vamos a hacer más regular.

El señor MINISTRO JEFE DEL COMITE ASESOR COAJ.-

re No podría ser de otra manera, mi General.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Veamos las Disposiciones Generales.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Había que arreglar éste.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se redacta como se acaba de señalar.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- ¿Y se mantiene el plazo de 48 horas?

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- No. Desaparece el inciso final.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Ese inciso final está de más. Las Comisiones conjuntas están previstas en otra parte.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- Se borra el último párrafo y se redacta el inciso segundo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- De acuerdo con lo sugerido por el General Lyon.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Artículo 39, conforme.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Queda sin plazo?

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Sí. Debe ser a la brevedad.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Podrían ser 72 horas.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Para que la norma tenga sentido habría que indicar que en ningún caso el plazo podrá ser superior al menor de los ordinarios establecidos.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Ni siquiera lo colocaría, porque lo cierto es que si es extraordinario, es porque hay una necesidad de cierta urgencia, alguna razón de fondo.

El problema de las 48 horas crea situaciones como la siguiente. Por ejemplo, el Coronel Chávez tiene un proyecto de decreto ley que ha demorado diez días. Se presentó como extraordinario pero demoró tanto porque hubo que hacerlo de nuevo. Y todos estamos conscientes de que hay que dictarlo antes del 10. Es uno relativo a los Tribunales del Trabajo, mi General, que ~~hubo~~ que rehacerlo entero.

SECRETO

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Estamos de acuerdo en no colocar las 48 horas, pero me refiero a otra cosa: a que si no colocamos plazo no tiene sentido la norma, porque ya están los plazos --el ordinario, el urgente y el de extrema urgencia--. Ahora, cuando ninguno de éstos sirve para determinado caso, suponemos que haya que declarar estado de sitio y la Junta acuerda usar un procedimiento extraordinario: lo hace porque no desea utilizar los otros.

Luego, es lógico señalar aquí que si la Junta acuerda un procedimiento extraordinario, debe ser distinto al otro, de menor plazo, porque, reitero, de lo contrario no tendría sentido.

La Junta podría colocar el plazo.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Debe fijarse un plazo máximo pero no mínimo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- La Junta podrá establecer un plazo que no podrá ser superior al mínimo.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Al mínimo de los señalados.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Conforme. Eso sí: la Junta señalará un plazo que en ningún caso podrá ser superior al de la extrema urgencia.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- A los señalados en el artículo ...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Artículo 39.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- No fue objeto de observaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Artículo 40.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- Disposiciones comunes.

La convocatoria al período extraordinario de sesiones ¿cuándo se dispone? ¿En qué momento? La norma no lo dice.

Señala: "La Junta tendrá un período de receso que se extenderá desde el 15 de enero al 1° de marzo de cada año, sin perjuicio de la convocatoria con carácter extraordinario que pueda efectuar el Presidente de la República o la misma Junta en relación a un proyecto específico".

Lo que se propone es "a proyectos específicos".

SECRET

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Después de la convocatoria, que será con anterioridad a dicho receso y con carácter extraordinario, se suprime "con carácter extraordinario".

Supongamos que la Junta entró en receso, todos han salido y ella convoca.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero si es con anterioridad no habría necesidad de convocar.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- El Congreso convocaba antes.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Cuando había una ley especial.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Antes del 18 de septiembre se citaba a sesiones extraordinarias (no se entiende el término de la frase).

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Considero que la convocatoria a sesión extraordinaria y en un período extraordinario es porque la circunstancia también es extraordinaria y no se puede prever. Debe ser cuando surge la necesidad.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Por eso está bien la ley.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- El problema es que las circunstancias se pueden producir después.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- ¿Cuál era el período de convocatoria del Congreso?

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Empezaba el 21 de mayo.

--Hay diversos diálogos.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Era otro régimen enteramente distinto, para cosas completamente diferentes. Un período era para tratar Mensajes que presentaba el Ejecutivo y el otro era diverso. Era muy distinto.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Pido la palabra.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- La tiene, General.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Propongo que cuando surja la necesidad se convoque a reunión extraordinaria.

SECRETO

ria. Y, por otra parte, que el receso sea del 15 de enero al 15 de marzo, porque aun cuando entra en receso, siempre se deja una fracción de gente para las necesidades que puedan existir.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aprobada la moción. Está bien del 15 de enero al 15 de marzo.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Y se convoca cuando surja la necesidad.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Para un proyecto específico que así lo requiera. Es decir, se puede mantener esta misma redacción agregando: "el Presidente o la misma Junta en relación a un proyecto específico que así lo requiera".

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- O "que así lo exija".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aprobado.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- Los artículos 41 y 42 no recibieron observaciones.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- El 42 se refiere al personal del Congreso Nacional: del Senado, de la Cámara de Diputados y de la Biblioteca del Congreso Nacional, el cual dependerá de la Junta a través del Secretario de Legislación.

En primer lugar, el Comité Asesor estima que esta norma debe ser transitoria y que dicho personal debe depender de la Secretaría de la Junta y no de la Secretaría de Legislación.

Por otra parte, mucho de este personal actualmente cumple funciones en otros organismos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Yo tengo varios.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Hay en el Comité Asesor, en el Ministerio del Interior.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- Actualmente depende del Ministerio del Interior.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Se relaciona con el Ejecutivo a través de esa Secretaría de Estado.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- Entonces, como ahora pasan al Poder Legislativo, entonces entran directamente y no por intermedio de Interior.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero no pueden llevarse a la gente que tenemos.

SECRETO

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- No hay ningún cambio. Se está viendo quién tratará con el Secretario del Senado.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Entonces, se puede establecer "sin perjuicio de las actuales comisiones de servicio que están cumpliendo".

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Evidente. Lógico. Los que están comisionados quedan.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Se refiere a los disponibles.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- En consecuencia, el inciso primero quedaría igual.

El inciso segundo prescribe que el Secretario del Senado conservará las atribuciones..., y deberá rendir cuenta de la gestión del Servicio a su cargo a través del Secretario de Legislación. En realidad, el Secretario del Senado se maneja solo, pero debe rendir cuenta a alguien. Ahora lo hará a la Junta por intermedio del Secretario de Legislación que es quien tiene el enlace normal con él. Anteriormente había sido directamente a la Contraloría a través del Ministerio del Interior. O sea, el cambio no afecta.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Pero queda sin perjuicio de los que en este momento están en comisión.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- "Sin perjuicio de".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Claro. Entiendo que es la gente que está colaborando en otros organismos y es necesaria.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Por eso se coloca "sin perjuicio de".

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- ¿Esta sería una norma transitoria?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La última sí. La parte relativa a que las actuales comisiones de servicio continuarán. Esa debe ser transitoria.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Y debe ser transitoria además porque pueden terminar su comisión de servicio y volver de nuevo ...

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En el fondo, toda esta ley es transitoria.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Quedaría el artículo como está, y al final se agrega.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- "Artículo 5°, transitorio.- Las actuales comisiones de servicio del personal del Senado," etcétera.

Los artículos 43 y 44 tampoco fueron objeto de observaciones.

El artículo 45 sí por ser enteramente nuevo.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Respecto del receso de la Junta, artículo 40, a mi juicio debe aclararse que ese receso es legislativo.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Así dice.

El señor GENERAL LYON, ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Hay que dejarlo establecido.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Porque en el resto de las funciones de la Junta no hay receso. Por ejemplo, para nombrar un Comandante en Jefe.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- El artículo 45 trata de las remuneraciones.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Perdón, en cuanto a las comisiones de servicio, ¿cómo afecta esto a las personas, por ejemplo, que son uniformadas?

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- Eso está contemplado en el artículo 45. Son las cosas que no están claras. Entonces, la pregunta que se formula es: ¿quiénes van a ser remunerados? ¿En qué forma lo serán? ¿Se incluye o no se incluye a las Fuerzas Armadas y de Orden? Estas facetas deben quedar definidas.

En la norma se habla en general de las remuneraciones, pero esos aspectos no están precisados.

¿Leo el precepto?

El señor GENERAL MATTHEI. MIEMBRO DE LA JUNTA.- Dé más bien la idea operativa que tienen ustedes.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Antiguamente, aquella gente que iba a ocupar un puesto, por ejemplo, de alcalde o en el Ministerio del Interior, que pertenecía a las Fuerzas Armadas y estaba colocada en el escalafón, según entiendo la persona podía recibir el dinero que le pagaban o, bien, el sueldo ..

SECRETO

..... (no se captan algunas palabras) a la Institución a la cual pertenece. Entonces, están economizando allá. Así era antes. No sé qué pasó ahora.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Si me permite, mi General, la idea del proyecto es la siguiente.

La iniciativa hace una distinción entre los miembros permanentes y los consultores. Respecto de los primeros, el proyecto propone asignarles una renta fija equivalente a la de algún Subsecretario de Estado.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- ¿Cuánto es eso?

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Alrededor de 120 mil pesos.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Creo que vale la pena precisar que cuando hablamos de remuneraciones nos estamos refiriendo a honorarios según el diccionario.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Es equivalente.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Y los honorarios no son incompatibles, de tal suerte que realmente hay un problema ...

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Tenemos la explicación.

Ahora bien, hubo un voto de minoría, que tuve la oportunidad de suscribir, en que se colocaba "hasta" esa suma, para darles flexibilidad a los Miembros de la Junta, pero no prosperó; o sea, está fija en 120 mil pesos.

Sin embargo, para las personas que vienen en comisión de servicio, que era lo planteado, en ese caso hay una norma especial que dice que esa persona sólo puede recibir la diferencia de lo que ella gana hasta completar esos 120 mil pesos. Por ejemplo, si gana 110 mil pesos en su servicio y viene en comisión, sólo se le pueden pagar 10 mil pesos; es decir, para equipararla al miembro permanente. No puede superarlo, ni es compatible. No puede recibir las dos cosas.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Supongamos que se trata de un Oficial en servicio activo.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Si está en comisión de servicio no se hizo diferencia en el proyecto; de tal manera que, sencillamente, él puede --depende del grado que tiene-- llegar a percibir hasta 120 mil pesos.

SECRET

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Y a la inversa: si ese asesor integrante de una Comisión pertenece a una empresa del Estado donde gana 160 mil pesos, ¿qué sucede?

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Aquí no recibe nada.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Y el sueldo que le cancela la institución?

--En esta parte de la grabación no hay continuidad.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ... se le sigue pagando.

El señor GENERAL LYON, ASESOR PRESIDENCIAL.- No. Se produce una incompatibilidad. El otro es un problema interno que habría que regular.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- Habría que decir lo propuesto aquí.

Lo que no está decidido es si el personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros que cumple estas mismas funciones, que se ve que son para funcionarios civiles, quedan sujetos a las mismas condiciones o no. Eso debe decidirse.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Indudablemente, es una idea política.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- Más que decidirse, debe quedar expresamente escrito en el texto que los miembros de las Fuerzas Armadas y Carabineros no estarán sujetos a esto, sino que se regirán por sus estatutos propios, pues de lo contrario podría deducirse que, al no regirse por este proyecto, pueden ganar el doble de lo propuesto en la iniciativa.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aquí hay dos cosas: una, el sueldo que reciben, y otra, el organismo que lo paga y que debe reintegrarlo a las Fuerzas Armadas o Fuerzas de Orden, porque actualmente nosotros tenemos un déficit en ese aspecto. Por ejemplo, hay gobernaciones donde labora mucho personal de las Fuerzas Armadas o de Orden y éstas están ahorrando el pago de remuneraciones que debe hacer el Ministerio del Interior, llevando nosotros la carga. Entonces, deben reintegrarnos esos valores.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Yo entiendo que no es así. Creo que ganan el sueldo más la diferencia. Nada más.

P.

SECRETO

--Un señor asistente acota que existe un derecho a opción.

--Otro señor asistente asevera que están ganando el sueldo militar.

--Hay diversos diálogos.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Por otra parte, si se devuelve todo el sueldo surgirá una serie de problemas con los descuentos generales. Considero preferible que la persona gane su sueldo más la diferencia.

--Alguien dice que eso es lo propuesto.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Aquí no se hacen distingos. Están todos incluidos en lo mismo.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- A mi juicio, para la salud interna de las Instituciones no es bueno que quienes están en esta torre perciban más sueldo que aquellos que se encuentran realizando labores institucionales y tienen tremendas responsabilidades mandando un regimiento, un ala de combate o un buque.

Reitero: opino que no es bueno para la salud interna de las Instituciones que gane más el que está acá en el edificio.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Además, debemos ser consecuentes con uno de los primeros decretos leyes que dictamos, que estableció que aquellos Oficiales que prestaban servicios en la Subsecretaría no ganaban el 25% (no se entiende el final de la frase).

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Ahora reciben gastos de representación en la Subsecretaría.

--Nuevamente surgen varios diálogos.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Respecto al monto de los sueldos señalado en el artículo 45, que es otro punto, el Ministerio de Hacienda es partidario de que no se considere el grado 3 del escalafón del personal superior del Poder Judicial, sino reemplazarlo por el grado 3 de la Escala Unica de Remuneraciones.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿En cuánto quedaría entonces?

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Serían 96 mil pesos.
El grado 3 del escalafón del Poder Judicial equivale al sueldo de

SECRETO

Subsecretario y de Ministro de la Corte de Apelaciones. Al parecer, realmente correspondería a dos tipos de actividades con distintas responsabilidades.

Es lamentable que yo deba decirlo pues soy Subsecretario, pero a juicio del Ministerio de Hacienda sería conveniente establecer el grado 3 de la Escala Unica de Sueldos.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Son distintas responsabilidades.

Por otra parte, debemos decidir si queda como lo propuso el General Lyon, colocando "hasta".

--Diálogos.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Estoy bastante de acuerdo con el General Lyon en eso. Y las Fuerzas Armadas quedarían excluidas.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- ¿Cómo quedaría?

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Grado 3 de la Escala Unica.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Y se excluye a las Fuerzas Armadas.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- El personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros queda excluido y se registrá por sus estatutos.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Pido la palabra.

Aun reconociendo la razón que le asiste al General Matthei en esta materia, creo que quedarían en una condición un poco desmedrada ante el personal que viene de afuera. Y en realidad el gasto no sería tan grande ni tan significativo para el erario.

Por consiguiente, estimo que al nivelarlos nó se comete ni siquiera pecado venial.

Por otra parte, debe incentivarse a ese personal de las Instituciones de la Defensa Nacional para que trabaje mucho mejor, ya que el día que no rinda, bueno, vuelven a las filas y se reemplazan por otros.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- No estoy de acuerdo.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Yo tampoco.

SECRETARIO

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Yo es-
timo que debemos ser consecuentes, repito, con lo que dijimos al
principio, en el sentido de que no por el hecho de estar en fun-
ciones de Gobierno tendrá más sueldo la persona que aquella que
está embarcada en el puente de un buque.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Mi General, sería con-
veniente colocar "el personal de la Defensa Nacional".

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Fuerzas Armadas
y de Orden.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- No. Siempre hemos te-
nido problemas cuando se habla de "Fuerzas Armadas y de Orden", por
que en ello no se incluye al Subsecretario, por ejemplo, y otros.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Debe decir "per-
sonal de la Defensa Nacional". O, mejor, "el personal pertencien-
te al Ministerio de Defensa Nacional".

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- El otro punto
planteado por mi General es si la suma es fija o se coloca "hasta".

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- "Hasta".

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- "Has-
ta". Cómo se le va a pagar lo mismo a una persona que recién lle-
ga que a un funcionario profesional ya destacado, con experiencia
.....

--Diálogos.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Respecto de los con-
sultores, el Ministerio de Hacienda sugiere lo mismo: cambiar el
grado 3 del escalafón del Poder Judicial por el grado 4 de la Es-
cala Unica de Remuneraciones.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Debe
hacerse así.

¿Cuántos consultores puede haber?

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Los que le permita
el presupuesto.

Por consiguiente, quedaría "hasta el grado 4 de la Esca-
la Unica de Remuneraciones".

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- Sigue el inciso
cuarto del artículo en debate. Su texto es el siguiente

"Respecto de los honorarios a que se refiere este artículo, no regirán los requisitos precedentes e incompatibilidades existentes conforme a los estatutos de las entidades de la Administración del Estado y demás organismos a que se refiere el artículo 43."

Y el último: "Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también a las contrataciones o designaciones del personal de secretaría que requieran las Comisiones Legislativas y el Secretario de Legislación."

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- "y la Secretaría de Legislación."

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- "Y la Secretaría de Legislación. El Secretario de la Junta de Gobierno podrá asimismo contratar, mediante resolución exenta, al personal administrativo y auxiliar que requiera la Junta de Gobierno."

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- "Conforme con el Reglamento", porque habrá que dictar uno.

--Hay diversos diálogos.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- Estaría terminado el artículo 45. Paso al 46.

"La Junta de Gobierno dictará las normas reglamentarias que regulen su organización y funcionamiento interno en todos los aspectos meramente administrativos relacionados con el edificio de su sede, su seguridad, la gestión de su presupuesto y el manejo de su personal. Del mismo modo, dictará las instrucciones o establecerá los organismos internos que estime necesarios para la debida coordinación de sus diversos órganos de trabajo y demás aspectos señalados precedentemente."

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Se podría colocar: "y demás materias que digan relación con la aplicación de esta ley a través de los respectivos reglamentos que estime necesarios", porque hay varios reglamentos: uno de legislación, otro del Secretario de la Junta y el general.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Para el funcionamiento del edificio. Conforme.

El señor GENERAL LYON, ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Esto también se conversó en el seno de la Comisión.

La verdad es que la Junta de Gobierno tiene esa facultad de regular en forma interna su funcionamiento. Inclusive, está en

SECRET

la Constitución. La única pretensión de este artículo era referirse a este problema meramente administrativo y a la forma de coordinar todo lo relacionado con su presupuesto, con su seguridad y con la sede del edificio.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Para eso podrían nombrar una comisión.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Sí. Debe buscarse una forma de coordinar todo eso. A ello se refiere la norma.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- La materia atañe a la aplicación de esta ley y nada más, y eso debe requerir un reglamento. Entonces, se autoriza en esta parte del proyecto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Y por qué no designan una comisión?

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero no aquí en la ley.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Debe haberla.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Nosotros hicimos una distinción en esto por entender que la ley se refería a muchas materias atinentes no sólo a ella misma, sino que también comprometen al Ejecutivo. Por eso, regular por reglamento la Junta toda la ley parecía en cierta medida como invadir un poco cierta potestad reglamentaria. En cambio, no existe problema en que la Junta regule internamente todo lo relacionado con los aspectos señalados y que está en la Constitución Política; y todo lo del régimen administrativo interno parece ... Es decir, si se colocan todas las materias de la ley ...

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- De esta ley.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- De la presente ley.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Sí, pero esta ley tiene materias que están regulando problemas del Ejecutivo en parte y otros.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- De todas maneras, haremos un reglamento para hacer funcionar esta ley, porque si no no se puede poner en práctica.

SECRET

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Reitero: y está en la Constitución. Este Título se refiere al problema interno administrativo.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- En el artículo 47 se propone derogar el D.L. 991, pero antes había nacido también el 460, relativo al Comité Asesor de la Junta de Gobierno que ya para la Junta no existe.

En consecuencia, o se suprime y se redacta una nueva ley que lo cambie, o se envía un proyecto que cambie su nombre y lo asigne a la Presidencia o, también, se transforma en Gabinete.

El señor MINISTRO JEFE DEL COMITE ASESOR.- En el texto que nosotros tenemos figura únicamente la derogación del 991.

Si el Comité Asesor fuera derogado por esta iniciativa querría decir que quedaría en el aire por un período corto. Según expresiones de S. E. el Presidente de la República, el 460, y por lo tanto el Comité Asesor, será derogado en poco tiempo más junto con el de CONARA para refundirlos en un solo organismo de asesoría presidencial, pero en la forma propuesta quedaría un lapso en que estaría en el aire.

En consecuencia, es preferible no colocarlo acá, y en 15 ó 20 días más la Junta recibirá un proyecto de decreto ley que deroga las dos leyes anteriores y crea el otro organismo.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Esa parte la desconocíamos. El Comité Asesor de la Junta no figura en ninguna norma de este proyecto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No, pero el decreto ley respectivo se derogará.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- El problema, Almirante, es que está igual (no se capta el final de la frase).

En consecuencia, quedaría derogado solamente el 991.

En el articulado de la iniciativa en debate, mi General, no se contempla norma alguna relacionada con los gastos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Esa es otra materia.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- Al respecto, hay una proposición del señor Almirante. Si gustan, la leería

Se refiere a agregar un artículo 48 que diga lo siguiente

SECRETO

te: "Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley deberán contemplarse anualmente en el Presupuesto de Entradas y Gastos del Presupuesto de la Nación".

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.-
Porque de otra manera no tiene financiamiento.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Este artículo es programático y no tiene problema alguno.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Es perogrullesco, pero está bien.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- El otro que se propone es el que habría que estudiar con Hacienda, y se refiere al monto de la asignación presupuestaria.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- Ese es el segundo. Es el suplemento para el año 1981.

¿Quedaría el artículo 48?

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Es programático. No tiene problema.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No hay problema.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- Por lo tanto, el artículo 48 tendría el siguiente texto:

"Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley deberán contemplarse anualmente en el Presupuesto de Entradas y Gastos del Presupuesto de la Nación".

Es obvio, pero no figuraba.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ~~Se~~ pe
ro debe dejarse establecido.

~~SECRETO~~

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- Después vendría lo final, que son los artículos transitorios.

El artículo 1º transitorio no tiene problema y dice lo siguiente: "Mientras no se efectúen los nuevos nombramientos, designaciones y contrataciones de los integrantes de los órganos de trabajo de la Junta de Gobierno, continuarán en sus funciones las personas que se desempeñen en las actuales Comisiones Legislativas y en la Secretaría de Legislación a la fecha de la vigencia de la presente ley.

Las actuales comisiones de servicios de los funcionarios a que se refiere el inciso primero del artículo 43 para desempeñarse en los órganos de trabajo de la Junta de Gobierno se mantendrán vigentes en tanto ésta no solicite dejarlas sin efecto."

Aquí también podría caer el 460.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Entonces, se agregaría lo de las personas en actual comisión de servicios.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- Ahí quedaría.

El artículo 2º transitorio dice: "El decreto supremo Nº 220, del Ministerio de Justicia, de 1976, continuará vigente en aquellas normas que no fueren contrarias o incompatibles con esta ley, en tanto no se dicten por la Junta de Gobierno las disposiciones complementarias correspondientes."

Es el reglamento interno que está vigente.

El artículo 3º transitorio dice: "Los proyectos de decreto ley que a la fecha de vigencia de esta ley se encuentren pendientes en las Comisiones Legislativas o para resolución de la Junta de Gobierno, continuarán su tramitación de acuerdo con las normas de la presente ley.", o sea, con estas normas.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Lo que está en este momento en trámite.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- Lo que está detenido se ciñe por esto.

--Diálogos.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- El problema que se presenta es el siguiente, mi General: resulta que entre hoy, mañana o el lunes, hay dos o tres proyectos que van a estar firmados por la Junta de Gobierno, pero van a ser publicados después del once. Tenemos una duda aquí con el Secretario de Legislación y es necesario hacer una salvedad también.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo planteé el problema antes de la sesión al Secretario Jurídico Presidencial, porque yo en este momento tengo tres decretos leyes que están registrados

M. L. González

⁻⁶⁷
SECRETO

en la Contraloría y que están en trámite de transcripciones o publicaciones y le pregunté si había otros decretos leyes antes del once. Me lo dijo el General Lyon y ahora me lo confirma el Almirante Montaña, que hay otros.

Ahí se plantea un problema y es que llegado el once desapareció todo lo que había antes, entre otras cosas, los decretos leyes y pudiera haber decretos leyes ya firmados por la Junta, que ya se resolvió respecto a ellos, que liquidaron una situación, se dictó una ley y que por una interpretación ...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Si las leyes iban a numerarse desde el uno a partir del once de marzo.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- El 17.984.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Tal vez sea necesario ...

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- Esta es la primera ley. Están pendientes ...

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Esa es la numeración que tuvo la última ley de Allende.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- La 17.983 fue la última ley de Allende y nosotros partimos con la 17.984 ahora.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Entonces, es muy peligrosa la cosa, porque todo lo que se ha dictado puede quedar nulo.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Yo lo planteé esto cuando discutimos la Constitución.

Varios señores ASISTENTES.- No, no.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Al final, no me hicieron caso. Resulta que era conveniente haber hecho un planteamiento escrito en relación al valor de los decretos leyes, porque en cualquier momento, eso podría haber ... (no se entiende la última palabra).

--Diálogos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Mi opinión es la siguiente: tenemos el decreto ley N° 1.422, entonces, partimos del decreto ley 1.423, o sea, continuamos como estamos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Lo que pasa es que

SECRETETO

hoy día es ley, señor; lo que viene ahora es ley.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Es ley, y la situación con respecto a los decretos leyes que hemos dictado, ¿no son leyes?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Esas son jurídicamente leyes.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Entonces, ¿por qué no seguimos con lo nuestro? De lo contrario, se presta para que digan ...

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Ese período es nulo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Puede aparecer como nulo.

Varios señores ASISTENTES.- No, no.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Perdónenme, no conocen a los chilenos todavía

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- En este momento hay en trámite una cantidad de pensiones de gracia. Es el mismo problema. Todas estas pensiones de gracia se están otorgando por decreto ley, entonces, nos vamos a encontrar con el mismo problema, por lo tanto, va a ser necesario poner algo en la ley ahora.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Le ponemos ley número tanto y se firma.

La otra cosa sería que hasta el día once de marzo estuviera firmado todo lo que queda y de ahí partimos con la ley de acuerdo con el último decreto ley que tenemos.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- Entonces, se van a presentar dos leyes con el mismo número. Dos leyes distintas van a tener el número catorce mil y tanto.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Claro.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Presidente, va a pasar lo siguiente: Va a existir una ley 2.895 a mediados del año 1818 ó 1828, y otra ley con el mismo número dictada el año 1975. O sea, después vamos a llegar al mismo número.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Y, ¿por qué no numeramos y seguimos con decretos leyes y las leyes solamente aquellas ...

--Se producen diversos diálogos.

SECRETETO

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Creo que es necesario poner una norma que digan que los decretos leyes ya firmados al pie por la Junta, tienen plena validez, precisamente por esto que se está firmando y otros que pueden haber.

--Se producen diversos diálogos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Ministro Montero.

El señor MINISTRO SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.- Mi General, al estudiar las medidas de seguridad en este paquete que se ha anunciado, nos hemos encontrado con algunos problemas relativos al tema; algunos se han solucionado.

La verdad, mi General es que esto emana totalmente de la actuación de los organismos de seguridad frente a las medidas que se adoptan o se desadoptan.

Haciendo un pequeño análisis de la historia de todo esto, parte primero con las facultades propias del estado de sitio y éste establecía la posibilidad de detener a las personas y se dictaron decretos leyes, especialmente el 1.009, que señalaba los procedimientos mediante los cuales se procedía a la detención.

Posteriormente, cuando se determinó por la Junta terminar con este estado de excepción y pasar a un estado de emergencia, se promulgó el decreto ley 1.877, que establecía que todas las medidas propias del estado de sitio relativas a los decretos leyes, entre otros, el 81 y el 1.009, se mantenían vigentes habiendo un estado de emergencia.

Con la Constitución Política del año 80, de dictarse el estado de emergencia, establece, de acuerdo a la Constitución, cuáles son los efectos que produce y entre ellos no está la detención de las personas, de manera que tendríamos que entrar a aplicar el artículo 24 transitorio que le da facultades expresas al Presidente de la República en estos casos. Sin embargo, la preocupación de los organismos de seguridad deriva de la forma de practicar la detención y en especial, la manera de efectuar allanamientos, si fuese necesario, porque, como usted comprenderá, para detener personas muchas veces no es fácil hacerlo en las calles, sino que tienen que penetrar necesariamente a recintos cerrados y por eso mismo hemos analizado la disposición constitucional del estado de emergencia que, en el fondo, estaría derogando tácitamente el decreto ley 1.009, y pensamos que la manera de mantener cierta fluidez dentro del sistema, de manera que no haya un cambio notorio respecto a la forma de actuar o respecto de las leyes que hubiera que dictar para que esta gente pudiera actuar en relación especialmente con el problema del allanamiento, sería dejar vigente, en este caso, las disposiciones del 1.009, para el caso de la aplica-

SECRETO

ción de las medidas señaladas en el artículo 24 transitorio.

Creemos que la forma más fácil de hacerlo y sin tener que mencionar facultades de allanamiento, ya que la forma en que se ha manejado esto hasta hoy día, si bien no ha sido clara, por lo menos ha sido muy fluida y expedita y no hemos tenido problemas en las Cortes en relación con ellos, cuando se practican detenciones.

Entonces, el Ministerio quiere proponer un artículo único en este decreto ley, el cual se agregaría al artículo 2º del decreto ley 1.877, que dice lo siguiente: "Las referencias al Estado de Sitio contenidas en los decretos leyes Nº. 81 y 198, de 1973, y 1.009, artículo 1º, declárase que deben asimismo entenderse aplicables al Estado de Emergencia,...". Pudiera suceder que habiendo Estado de Emergencia a partir de la Constitución del 80 se dijera, bueno, hay Estado de Emergencia y, por lo tanto, opera, pero como el Estado de Emergencia no da facultades para detener, sino que lo hace el artículo 24 transitorio, pareciera como derogado tácitamente.

Además, el decreto ley 1.877 que estoy leyendo dice: "... regulado por la ley Nº 12.927, de 1958.", o sea, la Ley de Seguridad del Estado. Entonces, nosotros proponemos la forma de mantener más fluido el sistema y semejante, por no decir igual, a como estamos operando en la actualidad, agregándole al decreto ley 1.877, en cuyo caso prácticamente no quedaría derogado tratándose de la disposición transitoria del artículo 24 de la Constitución Política, la siguiente frase: "y a la disposición vigésimo cuarta de la Constitución Política de la República que regirá a partir del 11 de marzo de 1981". Entonces, nosotros estamos estableciendo un decreto ley que va a comenzar a producir efecto a partir del once de marzo, igual que la Constitución Política, lo que no se opone al sistema, porque en este caso únicamente se estaría estableciendo el momento en que este decreto ley va a producir efecto.

Eso sería todo.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA. - ¿A qué artículo se refiere?

El señor MINISTRO SUBSECRETARIO DEL INTERIOR. - Me refiero al artículo 24 transitorio en relación con el decreto ley 1.877, artículo 2º.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA. - ¿El artículo 24 transitorio de la Constitución?

El señor MINISTRO SUBSECRETARIO DEL INTERIOR. - Sí, señor Almirante. El artículo 24 transitorio faculta al Presidente de la

República para adoptar una serie de medidas propias de un Estado de Seguridad en el caso que haya peligro de que se comprometa el orden en general, entre las cuales está la detención, pero no el allanamiento y nosotros, en esta forma, estamos incorporando el allanamiento de acuerdo con las normas del 1.877 y, por lo tanto, el 1.009.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En otras palabras, estamos modificando la Constitución.

El señor MINISTRO SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.- No. No estamos modificando la Constitución.

Hemos estudiado muy cuidadosamente eso, porque la Constitución establece que por ley se puede limitar determinadas garantías y en este caso es una ley que quedaría vigente después del once de marzo.

La ley, al establecer las garantías de la inviolabilidad de la propiedad, dice: "sin perjuicio de lo que establezcan las leyes", o sea, ni siquiera exige una ley de quórum especial o una ley constitucional. Se refiere a leyes puras y simples, al garantizar la inviolabilidad de la propiedad y la correspondencia.

De manera que esta, al ser una ley pura y simple, quedaría incorporada dentro del régimen de la Constitución del 80, sin que sea derogada por ésta.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Yo no le veo inconveniente.

El señor MINISTRO SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.- Al contrario, lo creemos absolutamente necesario para poder seguir lo que estamos haciendo.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Un detalle sobre los allanamientos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Trajeron la ley respecto a los Tribunales Militares?

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Eso también está malo. No está claro.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Mi General, eso lo tiene el General Lyon.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Mi General, tengo aquí un texto. Sólo quería comunicarle lo siguiente: la ley se hizo con dos modificaciones: una, para ampliar su ámbito, aclarando algunos conceptos, incorporando las mutilaciones y a otras autoridades.

SECRET

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Nacionales o extranjeras?

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Me refiero al 361. ... (por ruidos en la grabación, no se entiende esta parte de la frase) ... son todas las personas que no están obligadas por un reglamento judicial.

Va a ser más objetivo, ya que el término "autoridades de Gobierno" es indefinido. En cambio, aquí precisamos con el 361.

Las otras modificaciones, mi General, se refieren a lo siguiente: el texto que fue publicado salió con diversas imperfecciones. La verdad es que la jurisdicción militar para tiempos de guerra, cuando se pone en vigencia, sustituye a la de paz, desaparece la de paz. No es el propósito que ésta desaparezca, entonces, aquí aclaramos que existe y continúa la jurisdicción militar de paz para el resto de las materias. En cambio, no le da competencia a los Tribunales Militares de tiempo de guerra la nueva ley, sino que solamente le dice que van a funcionar los Tribunales, pero la competencia no se la da, de tal manera que si se aplica la ley, puede ocurrir que mañana sea asesinado un Ministro de Estado y funcionen los Tribunales Militares, pero el Tribunal Civil es el que lo juzga, entonces, hubo que corregir eso.

Otro aspecto también de mucho interés era que no se decía quien decretaba, quien convocaba los Consejos de Guerra, porque el Código de Justicia Militar habla de un General en Jefe en tiempo de guerra y en todo el territorio declaraba Estado de Guerra. La verdad es que puede no haber un General en Jefe, entonces, este decreto ley aclara eso y le da competencia a los respectivos Comandantes de División o a las autoridades que señala el artículo 16 del Código de Justicia Militar, que son los equivalentes en la Armada y las fuerzas militares.

Ese era el alcance, mi General.

Estuvimos en la mañana estudiando el otro alcance que usted quería proponer en orden a extender un poco más para muerte de cualquiera persona, sin embargo, eso es muy difícil por ahora.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Muerte en actos donde interviene un violentista.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Claro. Es muy difícil, mi General.

Por ahora, yo me permitiría sugerir modificarlo como está y estudiar técnicamente cómo apreciar esto.

En este momento han ocurrido muertes de militares y hechos de violencia que debieran, de acuerdo al texto del decreto ley, po-

SECRETO

nerse en ejecución los Tribunales Militares, pero son problemas pasionales, son actos de diversa naturaleza que obedecen a causas totalmente distintas que no hay cómo calcular.

En la Armada hay una situación de un problema pasional en que no tiene nada que ver la justicia militar, pero de acuerdo con la ley hay que hacerlo, es decir, ...

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Un marinero mató a otro de un balazo.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Exacto. Entonces, todas estas cosas, mi General, ...

--Se producen diversos diálogos.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Siempre se muere por un acto de violencia, entonces, siempre habría que crear Tribunales Militares. En este decreto ley aclaramos que cuando la muerte se produce por su condición de tal y no por razones de tipo particular, es que evitamos que por problemas ajenos al ...

--Se producen diálogos.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- Mi General, falta un artículo muy importante: el artículo 4º transitorio. Dice: "Supleméntase en el Presupuesto de Gastos para el año 1981 ... (no se entiende el número de los ítems) ... en la suma de tantos miles para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5º y 45 de la ley."

La cantidad es la que hay que cambiar.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Eso tiene que estudiarse en Hacienda.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Exactamente.

No conocemos el detalle.

En el Presupuesto de la Nación del año 81 se consultan recursos para el Poder Legislativo.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION.- Pero tiene que quedar el artículo en la ley, mi General.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Por eso hay que presupuestear y ver qué es lo que se va a hacer. Ahí le van a dar la cantidad.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Yo lo había aprobado.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Yo lo aprobé ya.

2.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE CREA EL MINISTERIO DE LA FAMILIA.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Este es un proyecto de decreto ley de Interior, que está listo y estudiado y es muy corto, porque da un plazo de ocho meses para experimentarlo.

--Se producen diversos diálogos.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.-Este proyecto de decreto ley crea el Ministerio de la Familia.

El artículo 1º dice:"Créase el Ministerio de la Familia, al cual le corresponderá formular y proponer las políticas relativas a la familia y realizar las acciones subsidiarias que al Estado correspondan en la protección y fortalecimiento de ella., en su carácter de núcleo fundamental de la sociedad y factor esencial en el desarrollo integral de la persona humana.

Su acción se extenderá a favorecer a aquellas personas que por carencia o insuficiencia de su familia se encuentran en una situación de desventaja respecto al promedio del grupo social.

Corresponderá especialmente a este Ministerio promover en la familia la realización plena de sus valores éticos, jurídicos, culturales y materiales.

En seguida, el artículo 2º fija las funciones que va a desempeñar este Ministerio. En general, son las siguientes: proponer al Presidente de la República las políticas relativas a la familia y las normas legales y reglamentarias que sean necesarias para su cumplimiento.

Diagnosticar la realidad familiar chilena; elaborar planes de acuerdo con las políticas nacionales de desarrollo; coordinar la labor de instituciones públicas y privadas que desarrollen labores relacionadas con el objetivo de este Ministerio; dirigir, orientar y supervigilar las instituciones dependientes o que se relacionen con el Supremo Gobierno a través de él; evaluar la aplicación de las políticas y planes relativos a las familias y proponer los ajustes que correspondan; distribuir los recursos que se le hayan asignado en función de las prioridades establecidas subsidiariamente, cuando corresponda; proponer medidas tendientes a eliminar las situaciones que importen una discriminación en contra de la mujer por su condición de tal; fomentar las actividades de esparcimiento y descanso de tipo familiar, propiciando el acondicionamiento de lugares para tal fin; difundir conocimiento y capacitar al grupo familiar en el mejoramiento de las condiciones de vida de sus integrantes; orientar la participación de la familia en organismos de base, con el fin de resolver estos problemas en el ámbito local.; promover acciones que favorezcan a las personas que, careciendo o no de familia, sufran de algún estado de necesidad

dad o se encuentren en desventaja frente al promedio del grupo social.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Lo'va a leer todo? ¿Por qué mejor no lo explica?

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Todas las funciones son las planteadas ahí. Faltaba sólo una, que es el artículo 3º.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Costos de viaje. Yo lo reiteraré eso, pero si no lo conoce el Almirante Montagna, no lo conoce el Coronel ... (no se entiende el apellido), no lo conoce nadie, entonces, estamos aquí sólo en base a lectura, por lo tanto, se reúnen el lunes, conversan, lo ven, lo estudian y lo presentan el martes, aunque yo no esté aquí; lo presentan por Gabinete.

Esta es una experimentación; dura ocho meses. Yo tengo otro camino, el camino de efectuarlo por decreto supremo, pero aparezco como desvinculado, aparezco solo.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Cuando uno firma algo, quiere saber qué es lo que está firmando y cuál es la relación de esto, por ejemplo, con otros Ministerios, que hoy día se preocupan de la familia, como es, por ejemplo, Justicia.

Lo lógico es que CONARA nos hubiera dicho cómo encaja este Ministerio con los demás, qué cosas se le van a pasar a este Ministerio y se le van a quitar a los otros.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Está hecho en CONARA, mi General.

Yo estoy hablando por CONARA en este momento.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Lo interesante es que el lunes lo trabajen junto con los asesores y después se lo presenten a los señores Miembros de la Junta.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Como usted lo manifestó, mi General, este es un experimento, porque en realidad se crea un organismo muy pequeño que durante un año le va a proponer al Presidente de la República cuál va a ser su orgánica definitiva y cuáles van a ser sus funciones definitivas, que está en los transitorios.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- O incluso, desaparece.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Hay cosas en las que yo pondría mucho cuidado. Por ejemplo, al hablar de todo lo que sea política, tal vez, en atención a la familia, pero política respecto a la familia, podría ser peligroso.

Si al referirse a la familia, usted dice, planificac

SECRETARIO

se enoja la Iglesia; si usted dice, será promover que tengan más hijos, acuérdense de la Alemania Nazi.

Hay que tener un cuidado tremendo, porque no hay nada más íntimo que la familia y si el Gobierno le empieza a dictar normas, puede ser verdaderamente peligroso, en consecuencia, hay que tener cautela al redactar estas cosas.

Ahora, si es atención a los problemas de las familias que están en desventaja, estoy totalmente de acuerdo, pero hay que tener cuidado al hablar, "de políticas respecto a la familia". Esa puede ser una bomba, por así decirlo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Por eso que este problema hay que estudiarlo.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Lo escuché como una de las primeras funciones.

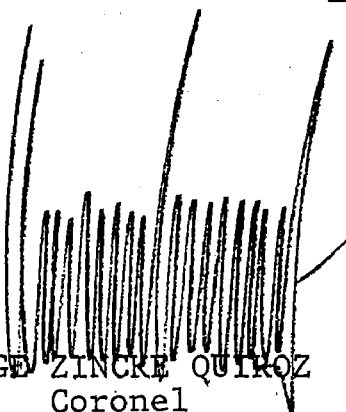
Después lo ven; el lunes.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Yo lo pasaría, mi General. En realidad, el apuro es para que sea antes del once.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Usted se reúne el lunes con los señores asesores jurídicos de la Junta de Gobierno, conversan, lo estudian, le sacan fotocopias y el día martes se lo pueden exponer a los Miembros de la Junta. Yo no voy a estar aquí. Se lo pueden exponer en forma individual o colectiva. Ahí se verá si se lo aceptan o no se lo aceptan. En el caso de una aprobación, usted me propone un decreto supremo en el cual yo voy a crear el Ministerio de la Familia.

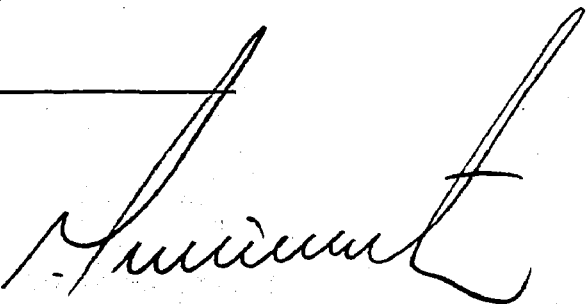
El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Perfecto.

--Finaliza la sesión a las 17.10 horas.



JORGE ZINCKE QUIROZ
Coronel

Secretario de la Junta de Gobierno



AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la Junta de Gobierno